



Pontificia Universidad Católica Del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE CASOS PRESENTADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO, FRENTE A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERIODO 2016-2018”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PUCE:

Nº 13. Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad

AUTORA: MARCELA MISHHELL LÓPEZ RENTERIA

ASESOR: DR. CURI DAQUI LEMA MALDONADO

IBARRA, ENERO-2021

Ibarra, 15 de enero 2021

Msc. Daqui Lema Maldonado
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

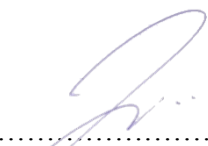
(f.)

Msc. Daqui Lema Maldonado

C.C.: 1002051132

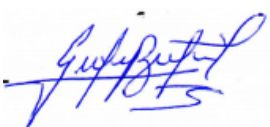
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

Msc. Curi Daqui Lema Maldonado

C.C.: 1002051132

(f): 

PhD. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

(f): 

PhD. Marilena Asprino Salas

C.C.: 1758069494

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Marcela Mishell López Renteria, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 15 de enero de 2021

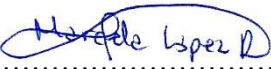
f): 

Marcela Mishell López Renteria

C.C.: 1004285316

AUTORÍA

Yo, Marcela Mishell López Rentería, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004285316, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Marcela Mishell López Rentería

C.C.:1004285316


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Marcela Mishell López Rentería, con CC: 1004285316, autor del trabajo de grado intitulado: *“Análisis Jurídico Comparativo De Casos Presentados Por El Estado Ecuatoriano, Frente A La Corte Interamericana De Derechos Humanos Durante El Periodo 2016-2018”*, previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 15 de enero de 2021

(f): 

Marcela Mishell López Rentería

C.C. 1004285316

DEDICATORIA

A mi padre Cesar López, por siempre apoyarme y motivarme constantemente a conseguir mis metas.

AGRADECIMIENTO

A mi padre y hermanas por brindarme su paciencia y apoyo al acompañarme en el transcurso de mi vida y de mi carrera universitaria.

A mi amiga Karly por ser siempre ese hombro amigo incondicional que me acompaño a lo largo de la carrera y la realización de este trabajo.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	X
2. ABSTRACT	XI
3. INTRODUCCIÓN	XII
4. ESTADO DEL ARTE	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS	9
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	11
7. CONCLUSIONES	56
8. RECOMENDACIONES	58
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
10. ANEXOS.....	65

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El objeto de la presente investigación es dar a conocer un análisis jurídico de los casos contra el Estado ecuatoriano en contexto del Derecho Internacional presentados Frente la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el periodo 2016-2018, específicamente el estudio de 3 casos que vendrían a ser el caso Flor Freire Vs. Ecuador, el caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador y el caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador, mismos que fueron elegidos para el desarrollo de la investigación ya que ayudan a plasmar la realidad más actual en cuanto al objeto de estudio, con la elección de dichos casos se busca establecer si esto se trata por una constante violación de Derechos Humanos por parte del estado o si se relaciona con la mala actuación de los representantes del Ecuador al momento de defensa ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Para el desarrollo de esta investigación se utilizó el método lógico analítico y el método Hermenéutico porque se ha analizado tres casos en específico presentados ante la Corte IDH contra el Estado ecuatoriano, de esta manera se utilizó principalmente, las Sentencias de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, así como también se realizó la revisión y análisis documental que se recopilaron y permitieron desarrollar la investigación. Esto se complemento con las entrevistas realizadas a profesionales del derecho. Finalmente, de los resultados obtenidos de esta investigación se podrá evidenciar que el Estado ecuatoriano ha vulnerado los Derechos a las víctimas, además, a pesar de existir esta vulneración y ante un estudio meticuloso de la actuación de la defensa del Ecuador se determinó que en la mayoría de los casos el Estado actúa ineficientemente en ciertos aspectos como son las argumentaciones, o que en algunos casos no cumple con la carga probatoria respectiva.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos/ Vulneración/ Defensa/ Corte Interamericana de Derechos Humanos/ Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

2. ABSTRACT

The purpose of this research is to present a legal analysis of the cases against the Ecuadorian State in the context of International Law presented before the Inter-American Court of Human Rights during the period 2016-2018, specifically the study of 3 cases that would come to be the case *Flor Freire v. Ecuador*, the case *Herrera Espinoza et al. v. Ecuador* and the case *Vásquez Durand et al. v. Ecuador*. Ecuador, which were chosen for the development of the research because they help to capture the most current reality regarding the object of study, with the choice of these cases we seek to establish whether this is a constant violation of human rights by the state or if it is related to the poor performance of the representatives of Ecuador at the time of defense before the Inter-American System of Human Rights. For the development of this research, the logical analytical method and the hermeneutic method were used because three specific cases presented before the IACHR Court against the Ecuadorian State were analyzed, mainly the Preliminary Exception, Merits, Reparations and Costs Judgments, as well as the review and analysis of documents that were compiled and allowed the development of the research. This was complemented with interviews with legal professionals. Finally, from the results obtained from this investigation it can be evidenced that the Ecuadorian State has violated the rights of the victims, in addition, despite the existence of this violation and after a meticulous study of the performance of the Ecuadorian defense, it was determined that in most cases the State acts inefficiently in certain aspects such as the arguments, or in some cases does not comply with the respective burden of proof.

KEY WORDS: Human Rights/ Violation/ Defense/ Inter-American Court of Human Rights/ Inter-American Human Rights System.

3. INTRODUCCIÓN

Los pactos, tratados y convenios internacionales son instrumentos fundamentales que están encaminados a regular los Estados mediante su ratificación a través del Derecho Internacional, un Estado al ratificar uno de estos instrumentos se ve comprometido a cumplir con cada una de las estipulaciones y actuar de acuerdo con el mismo. La República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “Ecuador”), mediante la ratificación de la Convención de Viena de 1980 se vincula legalmente al principio de “*pacta sunt servanta*” que menciona que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Ante esto el Ecuador, por su parte, se ha comprometido mediante la ratificación de otros instrumentos de Derechos Humanos como son la Convención Interamericana de Derechos humanos, la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura con el objetivo de promover y proteger los derechos plasmados en los mismos y en caso de cometer alguna violación de éstos deberá responder ante el contexto jurídico internacional, el mismo que se encargará de su supervisión y aplicación de los Derechos Humanos, entre otras medidas en las que tenga competencia. Este contexto jurídico internacional viene a ser el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, sistema que está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Comisión Interamericana” o “la Comisión”) y la Corte Internacional de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “la Corte”), la cual tiene como finalidad principal la aplicación e interpretación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

La Constitución de la República del Ecuador, (2008) en su artículo 1 expone que “el Ecuador es un Estado democrático de derechos y justicia” (p.1); sin embargo, han existido violaciones a los derechos consagrados, tanto en este cuerpo jurídico como en los instrumentos internacionales. Por esto, las personas a quienes se les ha vulnerado los derechos en el Ecuador al no tener una correcta atención dentro del sistema judicial del país, desde el siglo pasado han acudido al Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, para que se les dé una defensa adecuada, y con ello los organismos internacionales puedan dictar una solución a esta problemática.

En los casos presentados durante el período 2016-2018 en contra del Estado ecuatoriano se evidencia que los fallos siempre han sido a favor de las víctimas a quienes no se les tutelan los derechos debido a que en los 3 casos que se estudian en la presente investigación en el Estado ecuatoriano se vulneraron varios derechos plasmados principalmente en la Convención Interamericana de Derechos Humanos tales como a la no Discriminación, el derecho a la Libertad, derecho a la Integridad Personal entre otros derechos que no fueron tutelados por el Ecuador dando como resultado que las personas a quienes no se les garantizaron los derechos llevaran al Estado ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos . Por lo que el Ecuador se ha visto en la obligación de indemnizar los daños y perjuicios generados a dichas víctimas y cumplir con las recomendaciones que le daba la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pero el Ecuador en la mayoría de los casos no cumple con las recomendaciones dadas por la Comisión motivo por el cual los casos fueron llevados a instancias de la Corte donde el Ecuador no tuvo fallos a su favor, por tal razón es necesario el estudio de dichos casos para determinar las causas que llevan al Estado ecuatoriano para que se de esta constante, puesto que el Ecuador no ha tenido un buen protagonismo siendo evidente la vulneración de los derechos que reclaman las víctimas y, con ello, el resarcimiento de los daños ocasionados, dando como resultado que el Ecuador deba cumplir con las diferentes formas de reparación de daños causados a las víctimas.

Ahora bien, se debe tener en cuenta cómo está formado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, teniendo así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2018) desarrolla que “dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las mismas que complementándose dan la solución a los casos planteados.” Es así como se entiende al Sistema Interamericano de Derechos Humanos como un sistema regional de promoción y protección de los Derechos Humanos. Los países que forman parte de este Sistema de Protección de Derechos humanos y que han aceptado la competencia de la Corte tienen la obligatoriedad de cumplir con las sentencias de la CIDH por parte de los estados miembros.

Por un lado, en el artículo emitido por la Corte IDH (2018) define que:

La Comisión IDH tiene como objetivo la observancia y la defensa de derechos humanos, actuando como órgano consultivo y su competencia es realizar informes que contendrán advertencias y recomendaciones relacionadas a cada Estado en aras de proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, que se consagran en los diferentes instrumentos internacionales y en el sistema jurídico de cada país que se acoge a este sistema. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 5)

La Comisión IDH, es uno de los órganos que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión tiene como función principal la defensa de los Derechos Humanos, los países que forman parte del Pacto de San José pueden acudir a la comisión para realizar consultas respecto a algún tema que les aqueje, y como ya se mencionó tiene como capacidad la de realizar advertencias y recomendaciones a los Estados que han hecho uso de esta cuando la Comisión evidencie que se están vulnerando derechos .

Dentro del mismo documento emitido por la Corte IDH da la definición de ésta, entendiéndola, así como:

La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, juntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p.6)

Por tal, la Corte IDH es un Órgano judicial y que forma parte de la OEA, algo significativo a tomar en cuenta es que la Corte goza de autonomía, tiene propósito que se aplique lo plasmado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, su función principal es conocer los casos en los cuales los Estados que forman parte de la Convención Interamericana han violado algún derecho que se encuentra en la Convención o Tratados sobre Derechos Humanos, pero además de esta función cumple otras las cuales ya se encuentran mencionadas anteriormente. Una vez precisado lo que es la Comisión y la Corte IDH, se debe mencionar que esto se considera un problema jurídico por el hecho de que se incumple con los preceptos escritos en la Constitución y Tratados Internacionales sobre

Derechos Humanos, provocando daño a los titulares de los derechos y directa o indirectamente a sus familiares.

La presente investigación se realiza con la finalidad de analizar jurídicamente los casos presentados contra el Estado ecuatoriano, frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el periodo 2016-2018. Se debe tener presente que, el Estado ecuatoriano debe actuar y ejecutar las medidas necesarias para conseguir la promoción y protección de los derechos de todas las personas y que estas posean una mayor confianza en el sistema de justicia ejercido por parte del país. El objetivo de este estudio es comprender mediante el análisis jurídico de los casos presentados contra el Estado ecuatoriano a la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el periodo 2016-2018 que específicamente vendrían a ser tres casos, establecer si esto se trata por una constante violación de Derechos Humanos por parte del Estado o si se relaciona con la mala actuación de los representantes del Ecuador al momento de defensa ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Los motivos por los cuales se ha seleccionado los tres casos para desarrollar la investigación es trascendentalmente porque estos son los más cercanos a la actualidad ya que las sentencias emitidas por la Corte han sido durante el periodo de los años 2016-2018, además, por otro lado, se ha hecho la elección del estudio de estos casos debido a que tratan temas como la discriminación por el hecho de tener una orientación sexual diferente a la heterosexual, así también otro de los porqués se ha tomado en consideración los casos es en razón a la vulneración del derecho a la libertad y la integridad personal, tanto de personas de nacionalidad ecuatoriana como de personas pertenecientes a otras nacionalidades, vulnerando así los derechos plasmados en las Convenciones y Tratados firmados por el Estado ecuatoriano.

El resultado que se obtenga acerca del análisis a través de estas actuaciones del Estado será un aporte para los estudiosos y practicantes del derecho en el Ecuador, ya que este tendrá un impacto social para que se considere en un futuro y se consiga un mejor desempeño ante el Derecho Internacional, puesto que esta problemática afecta a los Derechos Humanos de las personas. Con el análisis de la presente investigación se trata de favorecer de manera específica a los abogados representantes del Estado ecuatoriano frente a la CIDH, los abogados de las víctimas que concurrieron a la Corte IDH para que se pueda ejercer una

mejor defensa de parte y parte, así como también las personas que han sido vulnerado sus derechos por parte del Estado ecuatoriano, ya que ellas serán las que acudan a la mencionada instancia internacional para buscar justicia. Se busca tener un mejor desempeño tanto en el derecho nacional dictando sentencias que estén acorde al sistema jurídico nacional como a los Tratados y Convenios de los que es parte el Ecuador tomando en consideración el Derecho Internacional.

Por tanto, es esencial identificar de manera genérica aquellos comportamientos que tiene el Estado frente al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, teniendo como base la Convención Americana de Derechos Humanos, y todos aquellos tratados y convenios ratificados por el Estado ecuatoriano, que traten sobre Derechos Humanos y se encuentren dentro de este Sistema, además los procesos judiciales en los que el Ecuador haya intervenido frente al mismo, presentados entre los años 2016-2018 y mediante su análisis, identificar los motivos del por qué Ecuador pierde los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de poder establecer el proceso que realiza la CIDH para dar las sentencias al Estado ecuatoriano, por otro lado, también poder determinar las razones para que Ecuador no tenga respuesta positiva al momento de que le dicten sentencia por parte de la corte.

Para el desarrollo de este estudio se ha planteado como objetivo general analizar jurídicamente los casos contra el Estado ecuatoriano en contexto del derecho Internacional presentados frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el periodo 2016-2018 además los objetivos específicos que ayudarán a alcanzar los resultados que se buscan dentro de esta investigación son como primer objetivo específico establecer bajo qué contextos y condiciones la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita la participación de la Corte Interamericana de Derechos humanos para dar una solución a los casos planteados, por otro lado, como segundo objetivo específico estudiar las variables y condiciones de los casos Flor Freire vs. Ecuador, Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador y el caso Vásquez Durand y otros vs el Ecuador presentados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el periodo 2016-2018 y por ultimo como tercer objetivo específico determinar mediante el análisis de las partes motivadas de las sentencias de los casos objeto de estudio, las causas por las cuáles la Corte Interamericana de Derechos Humanos dicta el fallo a favor de las víctimas y no a favor del Estado ecuatoriano.

La investigación toma en consideración y va enfocada a que se cumpla el Eje 3 sobre Mas Sociedad Mejor Estado, en el objetivo número 9 del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, destinado a Garantizar la Soberanía y la paz y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo. (Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, 2017-2021). Al igual está ligada a la línea de investigación número 13 de la PUCE, que trata sobre Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad, que busca el desarrollo integral y el cumplimiento del marco normativo por las debilidades institucionales y la calidad regulatoria del ordenamiento jurídico.

4. ESTADO DEL ARTE

El presente estado del arte tiene una selección de diferentes autores que han discutido sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y críticas sobre las actuaciones del Ecuador frente a dicho sistema puesto que es lo que se propone investigar. Para lograr un mejor entendimiento es necesario primero, tener ciertas nociones básicas claras, para así comprender de manera óptima el trabajo de investigación.

El deber más primordial que tienen los estados es garantizar el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos, pero en ocasiones esto no se cumple y las personas sufren vulneraciones a sus derechos y acuden a la justicia para obtener una protección o solución que acabe con mencionada vulneración ,pero en determinadas ocasiones la justicia de los países no cumple con su deber de garantizar los derechos, motivo por el cual las personas víctimas de la violación de derechos se ven en la necesidad de acudir a las normas supranacionales que en el caso de América vendría a ser el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por esto en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Humanos se menciona que:

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. (Organización de los Estados Americanos, 1969, p. 1)

Con esto se llega a la comprensión de que, si un Estado no cumple con su deber de garantizar los Derechos, le corresponde a la protección internacional hacer efectivo el cumplimiento de los mismos, pues su base fundamental son los Derechos Humanos y una vez que los Estados o Naciones no cumplan con su obligación, las personas llevaran su caso a las instancias internacionales con el fin de que por medio de estas instancias se deje de violentar los derechos o en caso de que esto ya se haya perpetuado buscar obtener una restauración o indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Como expresa Valencia en su obra Áreas de Gestión Internacional del Estado ecuatoriano en Derechos Humanos (2002), “el Ecuador ha adquirido por voluntad soberana compromisos

jurídicos en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al suscribir y ratificar tratados sobre la materia” (p.1).

Se entiende por esto que, el Ecuador mediante la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos forma parte del Sistema Interamericano y, por tanto, tiene el deber y obligación de atender en el ámbito nacional e internacional todas aquellas acciones que tienen como fin la protección y garantía de los derechos humanos, como ya se mencionó tiene las obligaciones que establece la propia Convención, debiendo cumplir con las responsabilidades que le corresponde por el Derecho Internacional. De tal forma cuando estas obligaciones se incumplan o cuando existe una controversia que se vincule con el Sistema Interamericano, será este quien intervendrá y tanto la Comisión IDH como la Corte IDH tiene la competencia para resolver los casos en los que intervenga el Estado ecuatoriano mediante los diferentes campos de acción que le corresponden a cada caso.

Teniendo en cuenta esto Quiroga en su obra Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus mecanismos de protección (2007) menciona que:

Quienes forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son todos aquellos Estados que se comprometen como tal a proteger y promocionar los derechos humanos mediante la ratificación de una importante normativa internacional que es la Convención Americana de Derechos Humanos. (Quiroga & Rojas, 2007, p. 76)

Existen dos importantes obligaciones para los Estados parte de la Convención: respetar los derechos humanos de todos los individuos sujetos a su jurisdicción y garantizar su ejercicio y goce, además exige al Estado emprender las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción estén en condiciones de ejercerlos y gozarlos.

Víctor Rodríguez Rescia, miembro del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en el año 2009 en su primera edición del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en la publicación de la Investigación, “Las Sentencias de La Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Desarrollada como “Guía Modelo Para Su Lectura y Análisis” expresa que:

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos representan la etapa última del esfuerzo cuando no, “lucha”, que inicia una persona por el reconocimiento de

sus derechos humanos, luego de haber tenido que hacer reclamaciones legales en su país (agotamiento de recursos internos), pasando por una primera fase de reclamo ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Finalmente, culmina con aquella sentencia declaratoria de derechos que, además, establece reparaciones integrales por el daño causado que emite la Corte IDH. Si bien estas sentencias internacionales son un triunfo particular, porque están definidas para proteger a las personas por las violaciones cometidas en su perjuicio por actos de los Estados, también representan un referente general, porque cada caso o situación resuelta puede tener efectos generales en algunos casos, más allá de la solución del conflicto particular. (Rescia, 2009, p. 9)

Queda claro que, acudir a la Corte IDH, es el último recurso al que llegan las denuncias de las personas cuando sus derechos han sido vulnerados, la finalidad de concurrir hasta esta instancia es que la Corte con sus sentencias remedie la injusticia que se ha cometido por el Estado, en estos casos por el Estado ecuatoriano, aunque no siempre es posible revertir los daños y devolver los derechos a las víctimas, existen otras formas de reparación para subsanar el daño material que se causó mediante el pago de indemnizaciones y reparaciones no económicas, establecidas para reparar el daño inmaterial o moral. Como bien se menciona estas sentencias son un triunfo, lo ideal sería que se lleve a cabo con las medidas reparatorias que dicto la Corte, pero lastimosamente en muchas ocasiones esto no sucede o solo se cumple con parte de la sentencia.

Dada la ineficiencia del Estado ecuatoriano para proteger los Derechos Humanos de las personas, estas han procedido a las medidas internacionales por esto Estepa en su obra La solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2011 plantea que:

Las víctimas de violaciones de derechos humanos que no han conseguido ver sus derechos parados en la justicia interna acuden al Sistema Interamericano para presentar su caso. El órgano que lo recibe es la Comisión Interamericana, quien deberá evaluar si la petición cumple con los requisitos necesarios para su admisibilidad. (Estepa, 2011, p. 5)

Basado en lo que estipula Estepa, se entiende con claridad la razón para que las personas acudan al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues sus derechos violentados no fueron amparados en la justicia interna, motivo por el cual llevaron el caso a instancias

internacionales, primero a la Comisión IDH ya que esta debe ser la que conozca el caso al inicio para dar sus recomendaciones y tratar que de forma amistosa se solucione el conflicto, pues la comisión da su punto de vista y las correspondientes recomendaciones para que se remedie la violación a los derechos y que no se alargue más el proceso.

La base principal para que los Estados cumplan con su deber de proteger los Derechos Humanos se encuentra establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos con lo cual se puede mencionar que “La Convención Americana busca perfeccionar el derecho interno de los estados parte para maximizar la protección que consagra; ello se desprende de su preámbulo, que puede utilizarse para interpretar sus disposiciones acordes con criterios de la Corte Internacional de Justicia” (Ledesma, 2012, p.9)

Por tal razón el Estado ecuatoriano por el hecho de haber ratificado la ya mencionada Convención tiene la obligación de precautelar los derechos fundamentales en su ámbito interno, además debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Convención, así también es importante mencionar la relevancia de formar parte de esta, puesto que, si es necesario se puede revisar o revocar leyes nacionales que no estén acordes con los estándares de protección, debido a que el Estado que celebros el convenio internacional debe introducir en su derecho interno si es necesario las modificaciones que se requieran para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas.

Como es de conocimiento la Corte Interamericana tiene como fin y objetivo la protección de los derechos fundamentales de las personas independientemente de su nacionalidad, es por tal razón que dicha institución judicial internacional ha puesto de relieve reiteradamente que:

la obligación de acatar sus fallos corresponde al principio básico del derecho de la responsabilidad internacional de los países, apoyada en la jurisprudencia internacional, según la cual los Estados deben llevar a cabo sus obligaciones convencionales internacionales, de buena fe (*pacta sunt servanda*). Tal cual lo ha remarcado ese Tribunal y surge “...del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, los Estados no pueden por razones de orden interno dejar de atender la responsabilidad internacional ya establecida” (Hitters, 2012, p. 544)

Se entiende por ende que, los Estados que forman parte de los tratados que han ratificado como es el caso del Ecuador, no pueden hacer caso omiso de los fallos que dicta la Corte IDH, ya que estos son, como lo enuncia Hitters un principio básico del derecho, forma parte de la responsabilidad internacional, responsabilidad adquirida desde el momento en que se integra los convenios por lo cual los Estados deben cumplir con sus responsabilidades estipuladas y no pueden dejar de hacerlo por motivo de orden interno.

Al momento que la Corte IDH dicta los fallos, se busca llegar a cumplir con varios aspectos para que a la víctima se le repare los daños causados, por tanto, es importante tener en cuenta lo que expresa Carlucci:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. (Carlucci, 2013, p. 75)

No solo se busca la creación de instrumentos jurídicos para la protección de los derechos humanos, sino medidas que aseguren su cumplimiento y garanticen que lo ordenado por las altas cortes no se convierta en un desafío, sino en una realidad persistente en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por tal razón en la Convención Americana de Derechos humanos se establece en el artículo 63.1 la reparación integral, que vendría a ser el fin que busca la Corte IDH cuando se ha dado la violación a los Derechos Humanos para que así se garantice al lesionado una reparación plena y efectiva.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias condenatorias ordena diferentes tipos de reparación, dentro de las cuales se encuentran la reparación material y la inmaterial, ambas con la finalidad de devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación manifiesta. Cuando el caso no puede ser restituido completamente se incorporan a la reparación:

Las medidas de satisfacción que tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria. Así la Corte IDH ha establecido que estas medidas buscan, *inter alia*, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones a las de los casos presentes. Si bien algunas medidas también tienen un efecto de no repetición, estas se caracterizan principalmente por su efecto satisfactorio, lo cual no excluye otros alcances. (Gamboa, 2013, p. 177)

Por otro lado, los casos presentados frente la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado ecuatoriano durante el periodo 2016-2018 debieron cumplir ciertos requisitos para poder ser analizados por la Comisión, es así como Álvaro Paúl Díaz en su obra *La revisión inicial de peticiones por la Comisión Interamericana y la subsidiariedad del Sistema de Derechos Humanos 2014* funda que:

la Comisión realiza una “revisión inicial” o “evaluación preliminar” de peticiones, mediante la cual determina si, sobre una base de análisis *prima facie*, se encuentran dados en una petición los elementos de caracterización de una posible violación de los derechos protegidos en instrumentos interamericanos, el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, y si se ha cumplido con las formalidades necesarias en la presentación. (Díaz, 2014, p. 4)

Es así que, para que un caso llegue a instancias de la Corte, primero debió pasar por un proceso de revisión que realiza la comisión y así evaluar si se han vulnerado derechos o no, en el caso de que la comisión encuentre elementos de una violación de derechos realiza las recomendaciones que considere pertinente al país que ha vulnerado los derechos y les da un plazo para su cumplimiento, de ser el caso que no se cumpla con dichas recomendaciones la comisión somete los casos a conocimiento de la Corte.

Reinsberg en su obra *Defensa ante el Sistema Interamericano (2014)* plantea que:

Se ha observado un incumplimiento y violación de lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales por parte del Estado Ecuatoriano, por lo cual las víctimas se han visto en la necesidad de recurrir a este Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. (Reinsberg, 2014, p. 35)

Así el Ecuador ha tenido varias actuaciones frente a la Comisión Interamericana y la Corte Internacional de Derechos Humanos, durante el periodo 2016-2018 en los que se ha condenado al Ecuador como lo expone Paz en su obra titulada El Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una mirada política a la ejecución de sentencias (2014) en los que se han presentado contra el Estado y en la totalidad de estos se logra determinar la responsabilidad del mismo, entendiendo que el Ecuador no cumple correctamente con lo plasmado en los ordenamientos jurídicos tanto propios como internacionales.

Según Heredia en su obra El Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) , la Corte IDH declara que en las sentencias en contra del Ecuador, “el gobierno no ha cumplido ninguna de sus obligaciones internacionales, (...) la mayor parte de los casos se refieren a la deficiente administración de la justicia penal en el Ecuador, así como su inadecuado sistema de rehabilitación social.” (p.1).

Con relación a la Defensa del Estado ecuatoriano es importante conocer a quien le corresponde esto, siendo así competente la Procuraduría General del Estado, competencia dispuesta por la Constitución de la Republica en su Artículo 237, “corresponde a la PGE representar al Estado ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que se plantee en su contra, nacional e internacionalmente, así como en atención a los tratados o convenios internacionales vigentes.” (Salazar, 2021, p. 110)

En lo pertinente ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los diferentes organismos del Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos la Procuraduría General del Estado ejerce la representación judicial y defensa del Ecuador y tiene como fin precautelar el interés del Estado ecuatoriano por lo cual la PGE creo la Dirección Nacional de Derechos Humanos.

Al momento que Ecuador ratifico tratados Internacionales es de conocimiento que podría recibir peticiones en su contra ante los órganos del Sistema Interamericano y del Sistema Universal por lo que lo correspondiente es contar con una entidad para que se encargue de la defensa jurídica del Estado ecuatoriano cuando se presenten esos casos, por tanto, es necesario mencionar que:

Es importante destacar la evolución en la práctica de la defensa jurídica de Ecuador ante los organismos internacionales. En efecto, hasta hace algunos años, según refiere la memoria institucional, la defensa jurídica del Estado no se realizaba de forma estandarizada. En las primeras peticiones presentadas en contra de Ecuador ante los órganos del Sistema Interamericano el Ministerio de Relaciones Exteriores ejercía la representación, a pesar de que su función ha sido siempre la de coordinar y ejecutar la política exterior del gobierno ecuatoriano posteriormente, la Procuraduría General del Estado asumió la defensa ante el Sistema Interamericano, pero en sus inicios, debido al reducido volumen de casos, la institución no contaba con una unidad ni personal especializado en derechos humanos. (Salazar, 2021, p. 214)

La representación y defensa jurídica del Ecuador le corresponde a la PGE, además con lo que expresa Salazar queda en evidencia que en años pasados la defensa Jurídica del Estado ecuatoriano en instancias internacionales no era la adecuada debido a que no le daban la adecuada importancia, ya que delegaban la defensa del Ecuador a instituciones que no contaban con lo necesario para temas de derechos humanos y su enfoque principal iba dirigido a otros aspectos y no a la representación judicial del Ecuador siendo esto un problema pues los abogados no eran especializados en asuntos de litigio internacional sino más bien solo se basaban en conocimientos de litigios nacionales sin priorizar lo relacionado al tema de derechos humanos, con lo que es incuestionable que no se le daba la suficiente relevancia a lo referente a los litigios que tenía el Ecuador frente al Sistema Interamericano.

Es importante mencionar como debe ser el actuar de la defensa del Estado ecuatoriano ante los asuntos Internacionales, pues existen formas de proceder cuando el Ecuador ya tiene un proceso ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos humanos, por lo cual:

En cuanto a la estrategia litigiosa, la defensa jurídica estatal ante la CIDH y la Corte IDH emplea especial relevancia en los aspectos procesales que rigen las diferentes etapas del litigio internacional, pues el apego a las normas de carácter procesal que rigen el trámite constituye por sí misma una garantía del cumplimiento del debido proceso y evita arbitrariedades, garantizando la efectividad y prevalencia de los derechos. La falta de alegación oportuna sobre la inadmisibilidad de una petición puede ocasionar la admisibilidad de procesos que nunca debieron estar en la órbita del Sistema Interamericano. De este modo, en las fases iniciales del proceso, la defensa técnica del Estado consiste en cuestionar la admisibilidad de una denuncia presentada, por no reunir los requisitos convencionales y reglamentarios necesarios para que sea admitida a trámite

por la CIDH, es decir, la estrategia litigiosa se enfoca a controvertir la petición por incumplir los presupuestos de procedibilidad requeridos. (Salazar,2021, p. 216)

Una efectiva defensa conlleva varios aspectos que deben incluir el estudio y preparación de informes, redacción de alegatos, argumentos y observaciones, la defensa jurídica del Ecuador debe actuar con coherencia y uniformidad, un punto importante de mencionar es que debe existir un trabajo de cooperación con las instituciones que puedan suministrar la información trascendental para conseguir una defensa integral. Como lo menciona Salazar la defensa del Ecuador debe estar atenta a todo el proceso ya que puede ocurrir que un caso no sea admisible al Sistema Interamericano y no alegar de manera oportuna su inadmisibilidad puede dar paso a que una petición llegue a ser admitida cuando nunca debió estar ante la comisión.

Con esto se puede concluir con este estado del arte en donde se ha visto un análisis del Sistema Interamericano, como lo son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos humanos, así como también temas de vulneración de derechos y lo referente a la defensa técnica del Estado ecuatoriano.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Dado que la presente investigación está encaminada a brindar una contribución al ámbito jurídico del Ecuador se empleó un *enfoque cualitativo* basado en el estudio y análisis de 3 casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado ecuatoriano durante el periodo 2016-2018, y normativa como la Constitución del Ecuador, los Tratados Internacionales y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, los cuales son referentes para lograr comprender e identificar los factores que influyeron para que el Ecuador no obtenga una sentencia favorable en los casos en cuestión.

El nivel de profundidad de esta investigación es *descriptivo*, ya que se presenta el estudio de casos y normativa en función de una descripción que permitió evidenciar las condiciones e información relevante que influyeron en el desarrollo de los procesos e identificar la

actuación del Ecuador ante la Corte IDH permitiendo determinar esta la situación de la materia objeto de estudio.

En cuanto al Método de Investigación que se aplicó es el *método lógico analítico*, porque se ha analizado tres casos en específico presentados ante la Corte IDH contra el Estado ecuatoriano, de esta manera se utilizó principalmente, las Sentencias de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Por otro lado, se tomó como base la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así también los tratados y convenios ratificados por el Ecuador pertinentes a los casos en cuestión y la Constitución de la República del Estado ecuatoriano, ante una revisión pormenorizada de los fallos y estas normas y su contenido, se consiguió analizar los hechos, el procedimiento ante la corte y la reacción del Ecuador ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Por otro lado, también se utilizó el *método Hermenéutico* debido a que mediante el análisis de las sentencias de la Corte IDH se interpretó cada una de sus partes para lograr entender el proceso y los hechos que suscita el problema jurídico.

Técnicas Investigativas. –

Revisión y análisis documental: En esta investigación juega un papel importante, ya que se ha recopilado información de la normativa como son la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), demás tratados y convenios internacionales pertinentes al objeto de estudio, y como norma suprema la Constitución de la República del Ecuador, así como también el análisis documental se ha realizado mediante la selección de los fallos dictados por la Corte IDH, varias tesis, revistas científicas, artículos, libros que han permitido profundizar y ampliar el conocimiento de esta investigación.

En cuanto a los fallos dictados por la Corte IDH se realizó el análisis documental de 3 casos en específico los cuales son: el caso Flor Freire vs. Ecuador, el caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador y el caso Vásquez Durand y otros vs el Ecuador, que sus sentencias fueron dictadas en el periodo 2016-2018, mismos que fueron elegidos para el

desarrollo de la investigación ya que ayuda a plasmar la realidad más actual en cuanto al objeto de estudio.

Instrumento. –

La *entrevista* se realizará de forma estructurada por medio de un cuestionario planteada en base a diez preguntas abiertas realizadas a siete profesionales del derecho, específicamente se ha tomado en cuenta a los siguientes expertos: Dr. Antonio Salamanca, docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte en la materia de Desarrollo de la investigación y proceso de titulación ; Dra. Aracely Paltán, docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte en la materia de Derecho procesar constitucional ; Dr. Paul Córdova docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte en la materia de Sistemas internacionales de protección de derechos humanos; Dr. Luis Crespo, docente de la carrera de Derecho de la Universidad UNIANDES en la materia de Teoría jurídica; Dra. Sandra Yépez, docente de la carrera de Derecho de la Universidad UNIANDES en la materia Hermenéutica jurídica; Dr. Vinicio Moreno, docente de la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo en la materia Litigación oral; Dra. María Isabel Tobar, docente de la carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra en la materia de Derecho internacional público, es así que con esto se obtuvo un aporte sobre el tema central de la investigación.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte se procura detallar la información que se ha podido recabar en las entrevistas realizadas a los profesores de Derecho de las diferentes universidades que se detalló anteriormente, con la puesta en práctica de este instrumento de investigación, se consiguió obtener la siguiente información referente al tema de análisis jurídico comparativo de casos presentados contra el estado ecuatoriano, frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el periodo 2016-2018:

6.1.Resultados

6.1.1. Resultados obtenidos en las entrevistas

Entrevista N°1

Entrevistado: Dr. Antonio Salamanca. Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte

Pregunta 1: ¿Estima que el Ecuador cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico interno referente al acatamiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que forma parte?

No, y voy a explicar el por qué, pues el derecho integrado a la educación, a la salud aquí no hay una educación universal y gratuita para todos, hay muchos niños que están trabajando en las calles y que no están escolarizados pareciera que está bajando, no se hay que ver los datos unos dicen que habido un repunte de trabajo infantil de niños que no están escolarizados, pero por ejemplo el derecho a la salud que le decía, el derecho a la salud no es un derecho universal ni gratuito para todos es muchas veces un derecho para quien pueda pagar para quien tiene para comprar las medicinas entonces simplemente por ponerle dos ejemplos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López, 2019

Pregunta 2: ¿En términos generales considera que el Sistema Interamericano es efectivo como mecanismo de protección de los Derechos Humanos?

Para algunos casos, de muchos de las violaciones de derechos que hay dentro del país, que para algunos casos que llegan ahí y que consiguen después de mucho tiempo una sentencia a su favor, para esos casitos si es que el país luego internamente implementa la resolución de la Corte Interamericana, porque esa es otra a veces no lo hacen, dándote todos esos supuestos se podría decir que es un poco eficaz, así en general decir que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es una organización que es eficaz para la protección de Derechos Humanos, primero que no hay resoluciones de muchos derechos que debieran estar protegiendo y no protegen, pero hay que reconocer que a veces establecen estándares de protección de derechos que puede servir de jurisprudencia para los jueces internamente entonces de ahí de forma indirecta podrían servir para una protección, pero si uno ve las estadísticas de los casos presentados en la Corte, se ve que incluso han tenido que crear allí un dispositivo interno como una especie de órgano de admisión o inadmisión de los casos como primer filtro por tantos casos que le llegan no dan abasto a muchos, entonces en términos generales podría decirle que confiar en un organismo supranacional con el ámbito tan limitado que tiene para conocer de casos y para después darle seguimiento para la implementación de sus resoluciones, confiar en esos organismos regionales supranacionales como el órgano fundamental de la protección de Derechos Humanos yo creo que es una ilusión, todavía los estados deberían ser el actor principal para la protección de derechos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López, 2019

Pregunta 3: ¿Por qué cree que los particulares presentan los casos para conocimiento del Sistema Interamericano de Justicia?

Pues porque sienten que han agotado todas las instancias internas en el país y que no han encontrado justicia dentro del ámbito de sus países y quieren buscar ir al Sistema Interamericano, algunos lo hacen como una estrategia, muchas veces como una estrategia de los abogados litigantes para poner en evidencia en el ámbito internacional a los propios países si consideran que han sido particularmente llamativa o se politice incluso esto de las demandas internacionales, pero bueno en términos generales podría ser un particular que no quiere politizar el asunto ni nada porque entiende que ha agotado jurisdicción interna del país y no ha encontrado solución a su demanda

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 4: ¿En su consideración el Ecuador tiene una apertura al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Bueno podríamos decir por ejemplo aludiendo al último caso, el de acoger la jurisprudencia con respecto al matrimonio igualitario, podría decirse que si en términos generales, pero hay otras jurisprudencias dentro de ahí de las resoluciones de la Corte Interamericana que no son tan receptivas para los estados y estándares que tienen. En términos generales se podría decir que falta mucho para incluso acomodarse a los entandares internacionales.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 5: ¿Cree que las víctimas tienen mayor confianza en el Sistema Interamericano al momento de hacer conocer sus casos?

Las víctimas, muchas de ellas desconocen que es eso de la Corte Interamericana, ósea eso más bien es cuestión de los abogados que les puedan decir, pero en términos generales, no hay un conocimiento social generalizado de que existe una corte y de que tiene determinadas funciones, ellos tienen un caso y muchas veces los abogados les dicen, no esto ya se terminó aquí pero vamos a ir a pelear en el ámbito internacional, en algunos casos pueden tener una expectativa, pero ahí tiene que ver mucho la coyuntura política, si hay una coyuntura política digamos de la comunidad internacional contra la ideología política que este en el ámbito nacional podría tener expectativas de que se pueda utilizar su caso para evidenciar al partido político que este liderando en el país, en algunos casos por ejemplo el caso sarayaku, han existido comunidades indígenas que han conseguido resoluciones a su favor y que la han tenido digamos como bandera y como protección, pero la población en general así no tiene conocimiento sobre el Sistema Interamericano, la Corte, que es eso, quienes lo componen, en qué sentido pueden resolver, no

creo que tengan una expectativa, en términos generales un 98% me atrevería a decir que no tiene conocimiento o expectativa sobre la corte.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 6: ¿Considera que el Sistema Interamericano es un sistema adecuado y eficiente para identificar vulneración a los Derechos Humanos?

No en términos generales, en algunos casos sí, pero en términos generales no, el sistema está siendo politizado y cada vez un poco más, entonces eficiente para detectar vulneración a los Derechos Humanos, en Ecuador antes por la ausencia de libertad de expresión y en Venezuela ahorita por los crímenes contra la humanidad de Maduro, pero pareciera que hay una selección de países, de Colombia apenas si se dice nada por no hablar por ejemplo de México con la situación que tiene, Perú, Chile con la represión del pueblo Mapuche, entonces sinceramente creo que es un entramado jurídico el de la OEA y el de otros organismos como el de la Unión Europea con su tribunal europeo de Derechos Humanos que está legitimando un sistema dominante que es el sistema neoliberal, capitalista. Realmente el Sistema si es eficaz para la legitimación de ese sistema, pero no para identificar vulneración a los Derechos Humanos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 7: ¿Considera que ha existido una reparación integral adecuada del Estado a las víctimas?

En términos generales no, debido a que a veces el Estado ecuatoriano ha sido tardío, a veces se ha dado una doble victimización, muchas veces habido que exigir mediante manifestaciones públicas para que el Estado cumpla con las resoluciones, en algunos casos ha sido más expedito en otros casos no, por tal motivo en términos generales se puede decir que no hay en la historia del Ecuador una diligencia para reparar a las víctimas en aquellos casos cuando el Estado ecuatoriano ha sido condenado

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 8: ¿Cómo cree que el Ecuador debe actuar en ocasiones futuras para no ser citado por el Sistema Interamericano de Justicia?

Este asunto de la observancia de los estándares de Derechos Humanos establecidos en la organización de Estados Americanos y también en el ámbito internacional de Naciones Unidas esos estándares tendrían que ser difundidos, conocidos por los operadores de justicia, contenido de la educación en el ámbito académico y no solamente académico sino también en el ámbito de la educación secundaria,

primaria y realmente tener como política pública y con esto ir elevando los estándares de Derechos Humanos en el país.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 9: De manera general ¿Cómo evalúa a los instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Los instrumentos de prevención en el papel están bien se pueden completar porque apuntan fundamentalmente a políticas públicas para evitar la violación a los derechos, pero que es lo que pasa, en el papel está bien, pero el derecho para mí no es un papel, el derecho es una relación social de empoderamiento popular, entonces en el papel puede decir maravillas pero si resulta que después los Estados tienen que desistir de esta instrumentación de ese empoderamiento para que la gente a través de esas políticas públicas pueda tener ese respeto a los Derechos Humanos y no existe, lo que existe ahí es una especie de enajenación jurídica que hace creer que tenemos buenos mecanismo de protección, pero sino existen los poderes reales para eso, se diría que en realidad no serían eficaces.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 10: ¿considera que la conducta del Ecuador ha evolucionado desde que reconoce la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

En cierto sentido si, pero aquí tengo una visión un poquito compleja ya que a todo poder que quiere pretender ser soberano, que haya una instancia externa que le diga que su poder no es absoluto ni arbitrario sino que tiene un cauce y un contenido y que se tiene que circunscribir por ese cauce y ese contenido eso le molesta a todo poder, muchas veces los poderes no quieren tener esas limitaciones, entonces eso desde el punto de vista de los particulares, del sujeto, del ciudadano y no solamente del ciudadano también del hombre que vive en el campo, eso significa un poco de llamada de atención y limitación de ese poder, eso lo veo bien y eso ayuda al final ya que estos sistemas internacionales limitan un poco el poder de los Estados y eso ayuda al Ecuador y a cualquier país, ahora bien el problema está en la desnaturalización y este servilismo que están teniendo a veces esos organismos internacionales con poca independencia o menos independencia de la que deberían tener sobre las presiones políticas, también estatales, muchas personas están perdiendo la fe en estas instituciones porque las están considerando un instrumento de legitimación de intereses corporativos o interés de otros países espéranos contra los países X, en ese sentido y eso le está haciendo perder un poquito el papel que pudiera tener y está desautorizándose.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Entrevista N°2

Entrevistado: Dra. Aracely Paltán. Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte

Pregunta 1: ¿Estima que el Ecuador cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico interno referente al acatamiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que forma parte?
No, la razón es que no existe un aparataje estatal que pueda cumplir con lo que disponen muchos de los instrumentos internacionales dictados dentro del sistema regional de protección de Derechos Humanos como dentro del sistema universal, es un proceso no solo es un tema de que el estado adecue políticas, adecue leyes sino también es un tema de educación porque el respeto a los Derechos Humanos tiene mucho que ver con la educación y la generación de una cultura de respeto de Derechos Humanos valga la redundancia.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 2: ¿En términos generales considera que el Sistema Interamericano es efectivo como mecanismo de protección de los Derechos Humanos?
Relativamente es efectivo, porque tenemos el caso de Venezuela en donde literalmente hacen caso omiso a las disposiciones o a las decisiones que ha tomado el Sistema regional, hay una constante vulneración de Derechos Humanos considero que el tema lamentablemente se ha politizado en el régimen de Rafael Correa lo vimos, vimos que muchas veces él se opuso radicalmente a obedecer las decisiones emanadas tanto en las informes de la Comisión Interamericana como de la Corte, entonces lamentablemente son posiciones de los gobiernos de turno que lo vuelven ineficaz.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 3: ¿Por qué cree que los particulares presentan los casos para conocimiento del Sistema Interamericano de Justicia?
Obviamente porque han agotado todos los recursos internos dentro del país al ver vulnerado sus derechos recurren a estas instancias, pero actualmente no solo están recurriendo al Sistema Interamericano sino también ante el Sistema Universal que ha sido por tiempos presenta resultados más rápidos más

efectivos, mientras que en el Sistema Interamericano tener una respuesta puede durar de 7 a 8 años en el Sistema de la ONU puede durar unos 4 años aproximadamente.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 4: ¿En su consideración el Ecuador tiene una apertura al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Como Estado parte obviamente se ha sometido a la jurisdicción y ha acatado mucha normativa internacional, hay la apertura para el tema y prueba de ellos es que muchas de nuestras leyes del ordenamiento jurídico interno se han basado en el desarrollo de Instrumentos Internacionales, por ejemplo, la convención de Belem do Para, ha generado varios cambios en la ley contra la violencia a la mujer.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 5: ¿Cree que las víctimas tienen mayor confianza en el Sistema Interamericano al momento de hacer conocer sus casos?

Desde luego porque están recurriendo a un organismo internacional que es un organismo imparcial considerando que es el Estado ecuatoriano el violador de los Derechos Humanos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 6: ¿Considera que el Sistema Interamericano es un sistema adecuado y eficiente para identificar vulneración a los Derechos Humanos?

Es adecuado, pero el problema de la eficiencia está un poco cuestionado debido a la gran cantidad de casos que existe, ósea tenemos una acumulación de casos, estamos frente a casos que llegan a tener una solución de pronto a los 7 u 8 años y ni siquiera un tema de sentencia, porque es en la Comisión Interamericana donde generalmente los casos se resuelven a través de una solución amistosa.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 7: ¿Considera que ha existido una reparación integral adecuada del Estado a las víctimas?

No, hay muchos impedimentos un claro ejemplo es el caso de los hermanos Restrepo, en donde en la Comisión Interamericana se llegó a un acuerdo amistoso el Estado ecuatoriano adquirió varios compromisos que no ha podido cumplir y eso se ha suscitado en muchos casos, eso por poner un ejemplo.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 8: ¿Cómo cree que el Ecuador debe actuar en ocasiones futuras para no ser citado por el Sistema Interamericano de Justicia?

Haciendo respetar la Constitución, haciendo que sus autoridades sean 100% garantistas de los Derechos Humanos, interpongan el garantismo frente a la legalidad, cambiando su aparato insisto en el tema de la cultura de Derechos Humanos, fomentar una cultura de Derechos Humanos, dejar de entrometerse en las actividades de la Función Judicial, que es evidente que la intromisión sobre todo del poder ejecutivo continua latente en las decisiones judiciales, creando seguridad jurídica porque el cambio de leyes, el cambio de normativas constantes genera inseguridad jurídica, entre otros aspectos también la implementación de políticas públicas tendientes al respeto de los Derechos Humanos por parte de cada institución del Estado.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 9: De manera general ¿Cómo evalúa a los instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Son técnicos, desarrollan conceptos, sin embargo, creo que hay falencias porque se debería trabajar en base a las realidades de cada país, en base a las culturas de cada país que forman parte de este Sistema Interamericano, los instrumentos de prevención son demasiados generales, pero como ya lo dije tienen falencias

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 10: ¿considera que la conducta del Ecuador ha evolucionado desde que reconoce la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

La evolución se dio al momento que se expidió la constitución del año 2008, al tener una constitución avanzada en materia el reconocimiento de Derechos Humanos se dio un gran paso, el problema aquí es que la constitución no se ajusta a la realidad del Estado en todo sentido, en el sentido económico, social, cultural, político, esa es en realidad la verdadera traba.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Entrevista N°3

Entrevistado: Dr. Paul Córdova. Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte

Pregunta 1: ¿Estima que el Ecuador cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico interno referente al acatamiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que forma parte?

Hay muchas tareas pendientes por parte del Estado ecuatoriano en materia de cumplimiento de instrumentos internacionales, una prueba de ello es que en las audiencias que convocaba durante la última década con respecto al Sistema Universal de Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por ejemplo la Comisión Interamericana el Estado ecuatoriano ni siquiera enviaba sus delegados para que puedan comparecer en audiencias internacionales, entonces el Estado no tenía la suficiente voluntad, ni tampoco el suficiente compromiso de atender cuales eran las observaciones que le estaban haciendo los organismos internacionales sobre el cumplimiento de Instrumentos Internacionales, entonces hay muchos desafíos pendientes sobre esta materia incluso el mismo Estado ecuatoriano todavía tiene cuestiones pendientes para el cumplimiento de sentencias de La Corte Interamericana y todo esto tiene que demostrarse con mayor voluntad de parte del Estado sin depender de cuál sea el gobierno al cual tengamos nosotros que esperar que cumpla o no sus compromisos internacionales.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 2: ¿En términos generales considera que el Sistema Interamericano es efectivo como mecanismo de protección de los Derechos Humanos?

En este año estamos cumpliendo 40 años de la existencia de la Corte Interamericana, hay muchos logros importantes para la región, pero también todavía tenemos debilidades en el sistema, por ejemplo lo que tiene que ver con el financiamiento del Sistema Interamericano es un problema que todavía no ha sido resuelto en su totalidad porque los estados dependen de los aportes que hacen los propios estados de igual manera hay una falta de comprensión del funcionamiento del Sistema Interamericano en cuanto a que se piensa que solamente deben cumplir los organismos internacionales que conforman el Sistema Interamericano cuando quienes son los llamados a cumplir son los tribunales y los jueces locales o internos de cada uno de los Estados, entonces si es que pensamos que el Sistema Interamericano únicamente funciona desde los organismos que están fuera de las fronteras de los estados no hemos entendido cual es la naturaleza y cuál es la dimensión del Sistema Interamericano porque entonces

esperamos que todas las personas que tienen problemas en sus judicaturas o en sus cortes internas tienen que inmediatamente cuidar el Sistema Interamericano, cuando los jueces locales, los jueces estatales son los primeros responsables en ayudar y cumplir con el funcionamiento del Sistema Interamericano, entonces tenemos unas debilidades institucionales, procedimentales, tenemos todavía muchas deficiencias en cuanto a que los jueces locales, los jueces internos no han logrado todavía comprender en funcionamiento del sistema, tenemos también como mencionada problemas económicos, presupuestarios, pero es un sistema que nos ayuda también al desarrollo de los Derechos Humanos y tenemos que seguir trabajando todos para que mejore el sistema

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López, 2019

Pregunta 3: ¿Por qué cree que los particulares presentan los casos para conocimiento del Sistema Interamericano de Justicia?

Bueno los particulares lo hacen porque ellos ven que aquí en el sistema interno de justicia, agotan las instancias, no hay suficientes condiciones para que ellos puedan alcanzar el derecho a la tutela judicial efectiva, entonces si es que no logran alcanzar su derecho a la tutela judicial efectiva ellos se ven obligados a presentar los casos ante el Sistema Interamericano.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López, 2019

Pregunta 4: ¿En su consideración el Ecuador tiene una apertura al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Ni siquiera tienen la suficiente apertura, lo que más bien vemos es que durante estos últimos 10 años desde el 2008, lo que hubo es un aprovechamiento del discurso de los Derechos Humanos y una manipulación del discurso, fíjese usted que se creó por ejemplo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos entre otras competencias justamente para dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana, pero cuando el mismo Estado ecuatoriano a través de sus autoridades discute sobre cuál es la naturaleza jurídica de las medidas cautelares de la Comisión vemos que no hay ningún tipo de apertura cuando se quiere desconocer deslegitimar, desprestigiar cuando se quiere incluso confrontar con la vigencia de las medidas cautelares o cuando se quiere incluso crear otro Sistema de protección de Derechos Humanos desde UNASUR desconociendo el Sistema Interamericano no hay ningún tipo de apertura.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López, 2019

Pregunta 5: ¿Cree que las víctimas tienen mayor confianza en el Sistema Interamericano al momento de hacer conocer sus casos?

Las víctimas no es que lo hacen porque es el Sistema Interamericano, las víctimas lo que buscan es un medio procesal jurisdiccional que les ayude y atienda sus problemas, pero no es que es en sí el Sistema Interamericano sino porque buscan que el derecho, la tutela judicial efectiva pueda ser desarrollado por un organismo que puede ser internacional el que responda sus problemas.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López, 2019

Pregunta 6: ¿Considera que el Sistema Interamericano es un sistema adecuado y eficiente para identificar vulneración a los Derechos Humanos?

Yo publiqué un libro en el año 2018 llamado “¿Tienen los Jueces la última palabra?” y ahí existe un diálogo, debate que yo sostengo con la profesora Daniela Salazar actual vicepresidenta de la Corte Constitucional donde justamente analizamos los problemas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, le recomendaría que lo puedan revisar porque ahí justamente hablamos todos estos temas.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López, 2019

Pregunta 7: ¿Considera que ha existido una reparación integral adecuada del Estado a las víctimas?

No, porque las cinco dimensiones de la reparación según las sentencias de la Corte Interamericana que son indemnización, restitución, rehabilitación, medidas de no repetición y acciones de satisfacción, las cinco dimensiones de la reparación tienen muchos problemas en su ejecución y en su implementación porque los Estados en el caso ecuatoriano no ha logrado dar una cobertura integral a estas cinco dimensiones de la reparación, a veces el Estado por ejemplo desarrolla mucho la dimensión de la indemnización o desarrolla la dimensión de la restitución o desarrolla la dimensión de la rehabilitación pero el Estado ecuatoriano todavía carece de políticas integrales para desarrollar las cinco dimensiones de la reparación y por esas medidas la misma Corte tiene un mecanismo, que es el mecanismo de seguimiento de sentencias para verificar como está el cumplimiento, los Estados tienen tareas todavía incompletas para poder cumplir.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López, 2019

Pregunta 8: ¿Cómo cree que el Ecuador debe actuar en ocasiones futuras para no ser citado por el Sistema Interamericano de Justicia?

El Ecuador tiene que dar cumplimiento a todos sus compromisos y obligaciones internacionales y esto tiene que fortalecerse y profundizarse con independencia de quien es la autoridad política del Estado nosotros todavía queremos discutir el cumplimiento de obligaciones internacionales que están justamente creadas porque los Estados siempre van a querer poner trabas para cumplir los compromisos en materia de Derechos Humanos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 9: De manera general ¿Cómo evalúa a los instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

A ver en este momento uno de los temas más importantes que se discute es sobre si los informes de la Comisión Interamericana son o no son vinculantes, eso es lo que se discute en la doctrina internacional del derecho internacional de los Derechos Humanos, aquí en Ecuador los abogados, los académicos todavía siguen discutiendo sobre la naturaleza jurídica de las opiniones consultivas de la Corte todavía creemos que las opiniones consultivas de la Corte son obligatorias para algún Estado en especial si son obligatorias para el Estado que presento la consulta ante la Corte pero entonces si vamos siempre como Estados a buscar cuestionar y a buscar quitarle la suficiente naturaleza jurídica vinculante a los instrumentos internacionales no nos va a ir bien porque siempre vamos a querer buscar algún tipo de justificación para no cumplirlos, nuestra misma constitución ya establece que todos los Instrumentos Internacionales tienen naturaleza constitucional y cuando hablamos de Instrumentos Internacionales estamos hablando no solamente de aquellos Tratados Internacionales sino de aquellos instrumentos que tienen otra naturaleza jurídica distinta pero que ya son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, entonces nosotros aquí en el Ecuador seguimos discutiendo todavía si las opiniones consultivas son o no con vinculantes, entonces recientemente en un foro internacional en este mes el ex Juez de la Corte Interamericana Sergio García Ramírez dice que “ las opiniones consultivas de la Corte son obligatorias porque son opiniones que ayudan a interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, entonces si aquí en el Ecuador seguimos discutiendo si las opiniones consultivas son o no son vinculantes, cuando en la doctrina internacional se está discutiendo en este momento la naturaleza jurídica de los informes de la Comisión, lo que revela esto en el fondo es que siempre tenemos la actitud a querer buscar cualquier justificación, cualquier obstáculo para no desarrollar el cumplimiento de los Instrumentos Internacionales, entonces si nosotros vamos a seguir con esa actitud no estamos ayudando, ni tampoco estamos aportando a que el sistema pueda desarrollarse más, el sistema necesita que los Estados, los profesores, los juristas, los abogados y los jueces comprendan que si no aportan al cumplimiento del Sistema Interamericano, este podría debilitarse más.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 10: ¿considera que la conducta del Ecuador ha evolucionado desde que reconoce la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Ha evolucionado en la medida en que los jueces, los abogados y los profesores, la cadena en general permite que evolucione, pero si es que cada vez que encontramos nuevos fallos, nuevos dictámenes, nuevas sentencias queremos cuestionar y desprestigiar a los Instrumentos Internacionales es como que la evolución que hemos ganado la ponemos en riesgo, entonces si hace falta un compromiso más serio y un compromiso más de hechos que se permite evidenciar hasta qué punto estamos dispuestos a cumplir la voluntad tanto de lo que significa la protección de los Derechos Humanos como el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Entrevista N° 4

Entrevistado: Dr. Luis Crespo. Docente de la carrera de Derecho de la Universidad UNIANDES.

Pregunta 1: ¿Estima que el Ecuador cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico interno referente al acatamiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que forma parte?

El Estado ecuatoriano se mantiene en mora hasta hace poco, vale decir que hasta el año 95 impero una ley orgánica de violencia contra la mujer y la familia estando en mandatario Sixto Duran Ballen frente a la presidencia del Ecuador, en ese entonces no era una situación de Estado la problemática vigente dentro del núcleo familiar, la violencia de género, contra la mujer, en ese año Ecuador suscribe un convenio llamado Convención de Belem do Para, donde en el año 2004 lo ratifica y es a partir de muy reciente data desde el año 2018 donde se pone en vigencia una ley orgánica integral de prevención y erradicación sobre la violencia de genero contra la mujer por lo que, se puede decir que hoy día el Estado ecuatoriano está alineado de conformidad con el bloque constitucional sobre la protección de estos temas de violencia de genero contra la mujer y más reciente la puesta en vigencia de la resolución de la Corte Constitucional donde se reconoce el matrimonio igualitario.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 2: ¿En términos generales considera que el Sistema Interamericano es efectivo como mecanismo de protección de los Derechos Humanos?

Si definitivamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos tras la Convención del Pacto de San José de Costa Rica, contempla todo aquello relacionado a supra nacional y lo que tiene que ver con los

Derechos Humanos y que estos deben respetarse cualquiera sea su ámbito, obviamente se trata de un cuerpo convencional importante de protección de Derechos Humanos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 3: ¿Por qué cree que los particulares presentan los casos para conocimiento del Sistema Interamericano de Justicia?

Pues obviamente cuando se agota la justicia interna dentro de un país, hay que recurrir a instancias internacionales para hacer valer los Derechos Humanos que se consideren conculcados.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 4: ¿En su consideración el Ecuador tiene una apertura al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

No, el Ecuador se encuentra en un estado deficiente de apertura hacia el trabajo realizado por el Sistema, puesto que efectivamente forma parte de este, pero no acata lo establecido en el.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 5: ¿Cree que las víctimas tienen mayor confianza en el Sistema Interamericano al momento de hacer conocer sus casos?

Obviamente que al respaldarlos en última instancia si brinda un poco de seguridad a las víctimas para que pueda hacerse justicia en honor a la verdad.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 6: ¿Considera que el Sistema Interamericano es un sistema adecuado y eficiente para identificar vulneración a los Derechos Humanos?

Si, por ende, a través de los informes que se levantan sobre estas situaciones de vulnerar los Derechos Humanos llega a conocimiento de dicho sistema por ende al hacerse parte del país en un determinado momento y de lo que acontece en esos temas de falta de cumplimiento de los Derechos Humanos es pertinente el Sistema Interamericano.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 7: ¿Considera que ha existido una reparación integral adecuada del Estado a las víctimas?
No, lastimosamente el Ecuador no cumple con las Sentencias emitidas por la Corte en la cual se establece que debe reparar a las víctimas, pero solo es texto, no se ha conseguido que el Estado ecuatoriano repare a las personas que ha vulnerado sus Derechos, a pesar de que esto este plasmado en la Constitución.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 8: ¿Cómo cree que el Ecuador debe actuar en ocasiones futuras para no ser citado por el Sistema Interamericano de Justicia?
Debe hacer cumplir el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano vigente en aras de la protección y la tutela de los Derechos de las personas víctimas de estas infracciones.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 9: De manera general ¿Cómo evalúa a los instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?
No están acorde con la realidad actual tanto en el contexto interno como en el contexto internacional.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 10: ¿considera que la conducta del Ecuador ha evolucionado desde que reconoce la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?
Si desde luego, pero aún queda un largo camino que recorrer para estar totalmente alineado con las directrices que establece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Entrevista N° 5

Entrevistado: Dra. Sandra Yépez. Docente de la carrera de Derecho de la Universidad UNIANDES.

Pregunta 1: ¿Estima que el Ecuador cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico interno referente

al acatamiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que forma parte?

Considero que el Ecuador si cumple con lo referente a los tratados Internacionales, pero no a cabalidad ya que aún se evidencia falencias en ciertos aspectos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 2: ¿En términos generales considera que el Sistema Interamericano es efectivo como mecanismo de protección de los Derechos Humanos?

En los pocos casos que se han conocido a través de los medios de comunicación, se puede evidenciar que el Sistema Interamericano desempeña su papel, que es el de conocer aquellos casos que cumplan con los requisitos establecidos para que entren en conocimiento de Comisión y la Corte y que estos den solución a los problemas que se han suscitado, por eso en términos generales si se puede decir que es efectivo como mecanismo de protección de Derechos Humanos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 3: ¿Por qué cree que los particulares presentan los casos para conocimiento del Sistema Interamericano de Justicia?

Lo hacen en vista de que han agotado todas las instancias judiciales, las constitucionales en cuanto a las denuncias de vulneración de derechos en cuanto hemos visto se han agotado las instancias internas, por esto hay la esperanza a nivel internacional para poder llegar realmente a obtener un resultado a su favor ya que en el país no han conseguido el amparo necesario.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 4: ¿En su consideración el Ecuador tiene una apertura al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

En el Ecuador han sido aceptadas el tema de las decisiones adoptadas dentro del derecho internacional, pero eso no quiere decir que tenga una apertura, sino más bien de que el Ecuador esta consiente de que al momento de formar parte del Sistema Interamericano se obligada con este.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 5: ¿Cree que las víctimas tienen mayor confianza en el Sistema Interamericano al momento de hacer conocer sus casos?

Si, se ha evidenciado realmente que de acuerdo con los casos que han sido de conocimiento público, existe una esperanza de que no todo este perdido, de que aún queda la instancia internacional para que el caso sea analizado para que se determine la vulneración a los Derechos Humanos y que sea la Corte Interamericana que de la respectiva solución.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 6: ¿Considera que el Sistema Interamericano es un sistema adecuado y eficiente para identificar vulneración a los Derechos Humanos?

Como su nombre lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos es y cuenta con los mecanismos suficientes, claro que hay un problema en cuanto a la celeridad, ya que hay una lentitud, los casos son situaciones que se ponen en conocimiento pero que no son resueltas de forma inmediata, esto del tiempo es una situación negativa que tiene la Corte Interamericana y a veces esto ha hecho que algunas personas presenten su caso a la Corte pero también ha hecho que otros se detengan ya que dicen no se va a demorar muchos años y realmente el resarcimiento yo quiero en este momento.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 7: ¿Considera que ha existido una reparación integral adecuada del Estado a las víctimas?

No, a pesar de que el Ecuador tenga el conocimiento de que debe cumplir con lo dictado en sentencia por la Corte Interamericana, en la mayoría de los casos no ha existido la reparación integral, solo queda en la sentencia y ya, no se llega a materializar.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 8: ¿Cómo cree que el Ecuador debe actuar en ocasiones futuras para no ser citado por el Sistema Interamericano de Justicia?

Eminentemente para evitar que seamos llamados la atención, la mejor forma sería que aquí en nuestro país se garanticen, no se conculquen derechos con la finalidad de que la ciudadanía no tenga esa necesidad de acudir a instancias internacionales.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 9: De manera general ¿Cómo evalúa a los instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

De manera general, buscan la prevención de la vulneración de los Derechos Humanos en el texto están bien elaborados, pero en la práctica no se evidencia lo plasmado en los tratados, ya que los casos que llegan al conocimiento de la Corte ya son aquellos en donde ya se ha vulnerado el Derecho, no se logró la respectiva prevención, además no hay una difusión sobre la existencia de esta instancia internacional, las personas en su mayoría solo saben que pueden acudir a la justicia ordinaria y que en caso de no obtener justicia su caso quedaría ahí.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 10: ¿considera que la conducta del Ecuador ha evolucionado desde que reconoce la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Si relativamente, pues sabe que si no actúa según lo establecido en los Tratados Internacionales tiene un organismo internacional que limitara aquellas actuaciones que no sean acorde con lo señalado en los Instrumentos internacionales.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Entrevista N° 6

Entrevistado: Dr. Vinicio Moreno. Docente de la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo.

Pregunta 1: ¿Estima que el Ecuador cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico interno referente al acatamiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que forma parte?

Si Ecuador cada vez y con el transcurso del tiempo va cumpliendo de mejor forma dentro del ordenamiento jurídico con los derechos y garantías y protección de Derechos Humanos conforme lo establece los tratados internacionales, la constitución y las normas internas del país, ya que hemos ido de menos a más en ese sentido y se ha generado ya algún avance importante, si bien queda todavía mucho por hacer y de seguir mejorando.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 2: ¿En términos generales considera que el Sistema Interamericano es efectivo como mecanismo de protección de los Derechos Humanos?

Si, de hecho, haciendo una comparación dentro de los diferentes sistemas continentales que existen para la protección de Derechos Humanos, nos hemos dado cuenta de que el Sistema Interamericano es uno de los más antiguos y en su estructura como sistema, entendiendo que existen organismos u órganos y que existen normativas aplicables y la estructura del sistema, considero que efectivamente el sistema interamericano si brinda garantías para la adecuada aplicación y promoción de los Derechos Humanos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 3: ¿Por qué cree que los particulares presentan los casos para conocimiento del Sistema Interamericano de Justicia?

Los particulares que presentan sus casos y los llevan ante el sistema ya sea primero ante la Comisión y luego si es que existen las condiciones pasaran hacia conocimiento de la Corte, lo hacen porque efectivamente dentro del país y dentro del sistema interno ellos consideran que no fueron realmente respetados sino lo contrario fueron violados sus Derechos Humanos, generalmente situaciones que tienen que ver con violación al derecho a la defensa, del debido proceso y evidentemente algunos otros casos cuando hablamos de una situación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, tortura cuando hablamos de una afectación que tenga que ver por ejemplo en temas de desaparición forzosa, evidentemente habiendo agotado todas las instancias internas y transcurrido el tiempo que la convención establece, las personas van en búsqueda de una justicia que efectivamente no estatal sino supranacional como es la el Sistema garantice y repare las vulneraciones de sus Derechos Humanos entonces esa sin duda es la causa, es una búsqueda de justicia fuera de las fronteras y una búsqueda de reparación a las violaciones de Derechos Humanos

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 4: ¿En su consideración el Ecuador tiene una apertura al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Considero que al Ecuador al ser miembro de la OEA al haber ratificado el pacto de San José y al haber reconocido la competencia de la Corte Interamericana y de sus decisiones se ha obligado como Estado, justamente a reconocer lo que las sentencias que emanan de este órgano, de esta Corte Internacional dispone como parte de una reparación como parte de la sanción al Estado por lo tanto, efectivamente hay más que una apertura Ecuador reconoce la obligación que tiene de acatar las resoluciones plasmadas en sentencia por parte el sistema y de la Corte concretamente.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 5: ¿Cree que las víctimas tienen mayor confianza en el Sistema Interamericano al momento de hacer conocer sus casos?

Las víctimas que llegan al Sistema Interamericano y que sus procesos y casos llegan a ser conocidos por las instancias correspondientes obviamente tienen confianza, tienen una confianza que quizá la vieron perdida dentro del territorio y del ordenamiento jurídico interno y por esto acudieron a las instancias internacionales.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 6: ¿Considera que el Sistema Interamericano es un sistema adecuado y eficiente para identificar vulneración a los Derechos Humanos?

Sí, por el nivel de los magistrados, la trayectoria de estos, la calidad moral, la calidad ética y el conocimiento amplio y profundo en ciencias de derecho concretamente en Derechos Humanos, constituye realmente una garantía para quienes acuden hacia la Corte Interamericana.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 7: ¿Considera que ha existido una reparación integral adecuada del Estado a las víctimas?

En la mayoría de los casos no ha existido la reparación integral, ya que esta tiene varios componentes uno de ellos obviamente va a ser el componente económico no necesariamente el más importante, existen otras formas y medidas de reparación, por lo tanto, el Estado Ecuatoriano no ha cumplido con la mayoría de las sentencias, con la mayoría de las disposiciones de la parte resolutive de esas sentencias.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 8: ¿Cómo cree que el Ecuador debe actuar en ocasiones futuras para no ser citado por el Sistema Interamericano de Justicia?

La actuación a través de la administración de justicia, a través de las actuaciones de la fuerza pública debe ser apegadas a lo que dice la Constitución, la ley y obviamente los tratados internacionales, si el Estado observa y garantiza el cumplimiento obviamente va a reducir y quizás anular la posibilidad de que sea llamado a comparecer como demandado ante el Sistema y ante la Corte Interamericana.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 9: De manera general ¿Cómo evalúa a los instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?
Con una evaluación positiva de alguna manera toda la jurisprudencia que genera el Sistema le permite que cada vez se vaya actualizando, se vaya acompasando al desarrollo social en cada uno de los países que integran el Sistema es decir la OEA, los instrumentos de prevención se van ajustando a las necesidades cambiantes vemos que si bien el ámbito de prevención está en las facultades que tiene la Comisión porque la propia prevención se genera ahí y aunque claro hay las medidas cautelares que pueden dictarlas también la Corte y la misma Comisión, entendidos estos como mecanismos de prevención, consideraría que si son amplios y suficientes como para garantizar el cese de una violación evidente e inminente de Derechos Humanos, que es lo que se busca como una medida de prevención antes de iniciar cualquier tipo de proceso.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 10: ¿considera que la conducta del Ecuador ha evolucionado desde que reconoce la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?
Como mencione en la respuesta de una de las preguntas anteriores, el Ecuador ha evolucionado y va a seguir evolucionando en ese sentido.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Entrevista N° 7

Entrevistado: Dra. María Isabel Tobar. Docente de la carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Pregunta 1: ¿Estima que el Ecuador cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico interno referente al acatamiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que forma parte?
El Estado recibe decisiones de la Corte y de todo el Sistema Interamericano tanto de la corte como de la comisión y dependiendo de la naturaleza de las decisiones el Estado los puede cumplir o no cumplir, en general la mayoría de estas decisiones son obligatorias para el Ecuador porque es signatario del Pacto de San José y al signatario de este pacto está obligado a cumplir con estas decisiones.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 2: ¿En términos generales considera que el Sistema Interamericano es efectivo como mecanismo de protección de los Derechos Humanos?

Si, en términos generales se puede decir que sí.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 3: ¿Por qué cree que los particulares presentan los casos para conocimiento del Sistema Interamericano de Justicia?

Porque es una manera que han encontrado para poder obtener algo de justicia en sus casos cuando el Estado no ha podido satisfacer sus necesidades procesales, entonces el sistema se vuelve como un camino para poder llegar a una solución y también como una manera de que se reconozca sus derechos en espacios internacionales porque aquí la justicia y el sistema no es el adecuado.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 4: ¿En su consideración el Ecuador tiene una apertura al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

El Ecuador tiene como fases, tiene momentos en donde si ha estado con apertura para el sistema cumpliendo con las obligaciones que de este sistema nacen, pero también Ecuador ha tenido momentos donde no ha podido cumplir con las decisiones y no ha querido tampoco cumplir con las decisiones del sistema y también ha invocado al propio sistema como un espacio donde niega soberanía judicial ecuatoriana y por eso inclusive hubieron momentos políticos donde el Ecuador pensó retirarse de los tratados y del sistema y también quiso dejar de aportar al sistema de Derechos Humanos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 5: ¿Cree que las víctimas tienen mayor confianza en el Sistema Interamericano al momento de hacer conocer sus casos?

Es un espacio muy desconocido para las víctimas, segundo no es un espacio cotidiano por eso también es que las víctimas tienen como el temor de estar en esa clase de espacios por primera vez.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 6: ¿Considera que el Sistema Interamericano es un sistema adecuado y eficiente para identificar vulneración a los Derechos Humanos?

Si, dependiendo de la decisión, dependiendo si se trata de una visita in situ, dependiendo si es una decisión de la comisión, si es una consulta también, o si se trata de la decisión de la Corte Interamericana de justicia, dependerán de la naturaleza de las peticiones y de lo que resuelva cada uno de estos organismos en sí.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 7: ¿Considera que ha existido una reparación integral adecuada del Estado a las víctimas?

Si, normalmente la Corte Interamericana ha sido la primera o la pionera en hablar sobre reparaciones integrales y la necesidad de que estas reparaciones integrales vaya a las víctimas y eso ha sido recogido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano en tanto al sistema penal para reparar a las víctimas o al sistema constitucional también que permite recoger este concepto, pero se ha establecido mucho en números hoy me parece que ya la reparación integral en números sobre las disculpas públicas son ya figuras casi en desuso porque se las ha usado y abusado tanto que no responden ya ha su naturaleza propia.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 8: ¿Cómo cree que el Ecuador debe actuar en ocasiones futuras para no ser citado por el Sistema Interamericano de Justicia?

Todos los Estados que conforman la Organización de Estados Americanos van a ser citados eventualmente la sistema, porque los Derechos Humanos van a tener en la región, han tenido en la región, y tendrán en la región un sistema deficitario eso significa que mientras los Estados no puedan atender al 100% las necesidades de los ciudadanos el sistema va a ser siempre un camino donde las personas puedan presentar sus peticiones, entonces mientras no se atiende todo lo que es educación todo lo que es salud todo lo que es derecho de justicia siempre va haber un espacio donde los ciudadanos americanos van a poderse presentar.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 9: De manera general ¿Cómo evalúa a los instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Están en un proceso de trabajo y además en un proceso de adaptación e incorporación de cada uno de los estados de la OEA.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

Pregunta 10: ¿considera que la conducta del Ecuador ha evolucionado desde que reconoce la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Si y el Ecuador inclusive también ha incorporado tipos penales que el propio sistema ha sugerido como el femicidio después del 2014, ha permitido también que se reconozcan garantías en el tema de la desaparición forzada, en los delitos de lesa humanidad donde ha sido más el trabajo y ha sido más fructífero el trabajo de la CIDH, claro el Ecuador ha cambiado, ha cambiado sus sistema de justicia ha garantizado también la internacionalización de estos derechos y la incorporación en el ordenamiento jurídico sin necesidad de debate legislativo y eso va a permitir que el sistema funcione en la región en el país y que dé una respuesta más completa al ejercicio de Derechos Humanos.

Fuente: Entrevistas Realizadas

Elaboración: Marcela López,2019

6.1.1.1.Descripción De Los Resultados De Las Entrevistas

Con lo referente a la pregunta uno sobre si el Ecuador cumple con los Tratados Internacionales de los que forma parte, cuatro de los siete entrevistados, en este caso los profesionales de Derecho manifestaron que Ecuador no cumple a cabalidad con los tratados supieron manifestar que su cumplimiento es deficiente y muchas veces se mantiene en mora. Dos de los siete entrevistados declararon que consideran que, si cumple con los tratados internacionales, pero que no en su totalidad y uno de los entrevistados no supo decir sí o no solamente expreso que el Ecuador al haber firmado el Pacto de San José se encuentra en la obligación de efectuar con establecido en los Tratados sobre Derechos Humanos que el Estado Ecuatoriano a ratificado.

Con respecto a la pregunta dos se puede evidenciar que 6 de los 7 entrevistados establecieron que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos si es efectivo como mecanismo de protección de estos, claro que ciertamente de estos 6 docentes que afirmaron que si es efectivo dos manifestaron que a pesar de ser efectivo tiene algunas debilidades que no permiten su efectividad al 100%, solo uno de los 7 profesores de la Carrera de Derecho declaró que el Sistema no es efectivo y que en tal caso solo sería efectivo para aquellas personas que lograron obtener una sentencia de la Corte Interamericana a su favor, ya que

solo a estas personas se les estaría dando una protección y eso solo en el caso de que el Estado si cumpla con la reparación Integral.

Los resultados de la pregunta tres establecen que 7 de los 7 entrevistados mencionaron que los particulares presentan los casos para conocimiento del Sistema Interamericano de Justicia cuando han agotado todas las instancias existentes en el ordenamiento jurídico interno, y al ver que no tienen una respuesta a su favor acuden a instancias internacionales.

En la pregunta cuatro los resultados de la esta dan como respuesta que cuatro de los siete profesionales de Derecho consideran que Ecuador no tiene una apertura al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos humanos ya que aún falta mucho para incluso adaptarse a los entandares internacionales, dos de los expertos supo manifestar que el Ecuador al momento de Firmar los tratados se pone en una posición de que debe acatar con obligatoriedad lo establecido en los tratados de que forma parte y por ultimo uno de los siete entrevistados menciona que el Ecuador tiene una apertura pero esta se da en fases ya que a veces cumple y otras no cumple.

Con respecto a la pregunta cinco los resultados obtenidos arrojan que cuatro de los docentes de derecho consideran que las victimas si tienen una mayor confianza en el Sistema Interamericano al momento de hacer conocer sus casos por esto acuden a dicha instancia, dos de los entrevistados manifestaron que en realidad las víctimas no tienen conocimiento sobre la existencia del Sistema ni de la Comisión ni de la Corte Interamericana es un tema desconocido para las personas, y uno de los profesores dijo que en realidad no es que tengan una confianza sino más bien que acuden al Sistema Interamericano porque ya no tienen otra opción solo les queda esta para así intentar obtener un fallo a su favor. La percepción de confianza de las víctimas se basa en que, consideran a la Corte y al sistema interamericano en si una instancia más segura ya que forma parte del sistema interno de justicia ecuatoriano, pues las victimas estiman que el sistema es imparcial y va actuar con base a justicia, y como ya se mencionó antes las personas en general no tienen conocimiento de dicho sistema, sino más bien son sus abogados los que les dan a conocer de la existencia de esa instancia internacional, los abogados son los que estiman que en la comisión y la corte las victimas obtendrán un proceso diferente al que tuvieron el la justicia interna del Ecuador.

Con lo referente a la pregunta 6 los docentes en Derecho de las diferentes universidades a las que se acudió 5 de los 7 entrevistados establecieron que el Sistema Interamericano si es un sistema adecuado y eficiente para identificar vulneración a los Derechos Humanos, pero uno de esos cinco entrevistados manifestó que es adecuado para identificar vulneración a los Derechos Humanos pero que eficiente en su totalidad no era, además otro docente de esos cinco entrevistados plasmó que si es adecuado el sistema pero tiene grandes problemas con la celeridad ya que existe mucha demora al momento de que se dicte una sentencia y finalmente uno de los docentes no responde la pregunta y el otro para completar los 7 entrevistados menciona que el sistema no es adecuado para identificar vulneración a los Derechos Humanos y que tampoco es eficiente.

Los resultados de la pregunta siete plasman que seis de los siete docentes de la Carrera de Derecho estipulan que no ha existido una reparación integral adecuada del Estado a las víctimas y solo uno de los docentes considera que, si ha existido una reparación, menciona que las disculpas públicas por parte del Estado Ecuatoriano si se llevan a cabo y esto forma parte de las reparaciones integrales.

Con respecto a la pregunta 8 de cómo debe Actuar el Ecuador para no ser citado por el Sistema Interamericano ninguna de las respuestas fue la misma ya que cada docente expuso lo que ellos consideran conveniente en su opinión así por ejemplo se tiene que algunos docentes consideraban que el Ecuador debe hacer respetar la Constitución, haciendo que sus autoridades sean 100% garantistas de los Derechos Humanos, interpongan el garantismo frente a la legalidad, el Ecuador tiene que dar cumplimiento a todos sus compromisos y obligaciones internacionales, debe hacer cumplir el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano vigente, que no se conculquen derechos, solo uno de los entrevistados supo manifestar que todos los Estados que conforman la Organización de Estados Americanos van a ser citados eventualmente al sistema ya que existe un sistema deficitario, eso significa que mientras los Estados no puedan atender al 100% las necesidades de los ciudadanos el sistema va a ser siempre un camino donde las personas puedan presentar sus peticiones por esta razón es probable que el Ecuador se citado ante el Sistema.

En la pregunta nueve se puede evidenciar que los profesionales en el área del Derecho tuvieron respuestas diversas dando, así como resultado tres de los docentes evalúan de

manera positiva los instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que se encuentran bien desarrollados, que son técnicos pero que existen algunas falencias que se pueden solucionar, el resto de entrevistados manifestó que estos instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos no están acorde con la realidad y que aún se encuentran en un proceso para su mejoramiento.

Con relación a la última pregunta de la entrevista todos los docentes de la carrera de Derecho estiman que el Ecuador si ha evolucionado desde que reconoce la competencia del sistema Interamericano de Derechos Humanos, mencionan que se encuentra aún en proceso, pero afirmativamente si se evidencia una evolución, uno de los entrevistados menciona que el Ecuador evolucionó verdaderamente desde la expedición de la Constitución del 2008.

6.1.2. Resultado del análisis de los casos.

Caso Flor Freire Vs. Ecuador

La Corte IDH dictó sentencia el 31 de agosto de 2016 con relación a la vulneración de los derechos de Igualdad ante la Ley, la Prohibición de Discriminación, vulneración del Derecho de Honra y Dignidad, así como también violación a la Garantía de Imparcialidad reconocidos en la Convención.

El 11 de diciembre de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso Homero Flor Freire contra la República del Ecuador. El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado como consecuencia de las decisiones que dieron lugar a la separación del señor Homero Flor Freire como funcionario militar de la Fuerza Terrestre ecuatoriana, con base en el entonces vigente Reglamento de Disciplina Militar, específicamente, la norma que sancionaba con la separación del servicio los actos sexuales entre personas del mismo sexo. La Comisión encontró que el reglamento entonces vigente contemplaba una sanción menos lesiva para los “actos sexuales ilegítimos”, en comparación con los “actos de homosexualidad”, por lo que alegó que dicha diferencia de trato era discriminatoria. Además, determinó que “en el proceso específico, tanto en la actividad probatoria como en la motivación judicial, estuvieron presentes sesgos y prejuicios discriminatorios respecto de la aptitud de una persona para ejercer sus funciones dentro de una institución militar debido a su orientación sexual real

o percibida”. Finalmente, la Comisión alegó que el proceso seguido en contra del señor Homero Flor Freire presuntamente habría violado la garantía de imparcialidad y que la demanda de tutela presentada no habría constituido un recurso efectivo para proteger sus derechos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016, p. 4)

Con esta breve introducción al caso, se puede verificar que si existió la vulneración a un Derecho, en este caso en concreto se evidencia una clara discriminación a una persona por el hecho de pensar que era homosexual, hay que tomar en cuenta que en los años en que se dio el hecho, en el Ecuador existía un reglamento de disciplina militar en el cual se sancionaban estos actos, pero como ya se mencionó en lo plasmado anteriormente, no se debía separar al señor Freire de su servicio militar, ya que esa sanción era muy drástica y existía otra menos severa, además de que al momento de ser juzgado existieron muchos prejuicios dando como resultado que la decisión tomada no era justa. Por tal razón la víctima el señor Flor Freire, al ver que se vulneró su Derecho y que dentro de la Justicia del Ecuador no existió Imparcialidad decide llevar su caso para el conocimiento de la Comisión, la cual determinó que si existía una vulneración a los derechos del señor Freire y siguiendo el protocolo realizó las debidas recomendaciones al Estado ecuatoriano con la finalidad de que las ponga en práctica dándole el plazo correspondiente para esto, pero a pesar de todo lo mencionado el Ecuador no llevó a cabo las recomendaciones que le proporcionó la CIDH, motivo por el cual esta se vio en la necesidad de presentar el caso a la Corte IDH para que esta analice el caso y dicte una sentencia, lo cual si se llevó a cabo, en la sentencia se determinó que el Estado ecuatoriano violó los derechos consagrados en los artículos 24, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Homero Flor Freire.

Por otro lado, se puede evidenciar que el Estado ecuatoriano presenta sus excepciones preliminares para efectivizar su defensa, mencionando que las presuntas víctimas no agotaron todos los recursos internos que tenían a la mano.

El Estado resaltó que presentó oportunamente ante la Comisión la excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos internos, mediante su escrito de 11 de agosto de 2003. Sostuvo que ante la emisión del acto administrativo que le dio de baja de las filas militares, la presunta víctima no presentó como correspondía un recurso subjetivo de plena jurisdicción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al cual puede acudir

una persona cuando un acto administrativo hubiera desconocido o negado parcialmente sus derechos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016, p. 8)

Evidentemente el Ecuador exhibe los medios necesarios para desestimar la causa, pero lo hace mal debido a que a pesar de que lo hace dentro del tiempo correspondiente no lo hace bien ya que no presenta los argumentos necesarios para defender su excepción preliminar de falta de agotamiento de recursos internos, puesto que los representantes del Sr. Flor freire presentaron sus alegatos respecto a la ya mencionada excepción preliminar y el Estado ecuatoriano no proporcionó respuesta alguna a la defensa de la presunta víctima para descartar los cuestionamientos. Por lo que la Corte establece que:

La Corte recuerda que el Estado, al alegar la falta de agotamiento de recursos internos, tiene la carga no solo de especificar en la debida oportunidad los recursos internos que aún no se han agotado, sino también de demostrar que estos recursos se encontraban disponibles y eran idóneos y efectivos. El Estado no cumplió esta carga probatoria. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016, p. 10)

Queda claro que el Ecuador comete errores al momento de realizar su defensa, pues si bien es cierto que presenta sus pruebas, que procura defenderse o encontrar algún error por parte del representante de la víctima no lo cumple bien a cabalidad debido a que como se alude anteriormente no efectúa con la carga probatoria, pues es obligación del Estado ecuatoriano si presenta su excepción preliminar de falta de agotamiento de recursos internos presentar las cargas de que dicho recurso es apto y seguro para que las personas acudan a él para procurar que cese la vulneración de algún derecho, pero como el Ecuador no ejerce una adecuada defensa la Corte desestima la excepción preliminar interpuesta por el Estado ecuatoriano, haciendo que con esto el proceso siga pues la presunta víctima si habría agotado todos los recursos internos que tenía a su disposición.

Es importante mencionar que en el reglamento militar que se encontraba vigente en la época que sucedieron los hechos había una cierta distinción de trato pues a los actos de homosexualidad se los castigaba de una forma diferente a los actos sexuales ilegítimos.

El reglamento aplicado en el caso incluía “una diferencia de tratamiento” ya que los “actos de homosexualidad” eran sancionados con la baja del cargo por tratarse de actos de mala conducta o de incompetencia profesional, mientras que los “actos sexuales

ilegítimos” eran penalizados con el arresto de rigor o la suspensión de las funciones por un máximo de treinta días. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016, p. 32)

Así se puede justificar que el reglamento que se aplicó para sancionar al Sr. Flor Freire era discriminatorio, pues a las personas que tenían una orientación sexual diferente a la heterosexual y que se les encontraba en algún acto de homosexualismo recibían un castigo mucho más severo que aquellos actos sexuales entre hombre y mujer considerados ilegales, pues este reglamento militar aplicaba un trato desigual en razón de una orientación sexual que además no sabían si era verdadera ya que ellos se basaron en los testimonios de los otros militares que supuestamente evidenciaron el acto homosexual, y no consideraron lo que el Sr. Flor Freire declaró. Con lo expuesto no solo se puede apreciar que existió discriminación por motivos de orientación sexual también se dio un trato desigual ante la ley, dando como resultado la violación al Derecho a la Igualdad Ante la Ley, que se encuentra plasmado en el Art. 24 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Con respecto al Derecho a la Igualdad Ante la Ley en el caso Flor Freire, es indudable que fue vulnerado ya que en el Reglamento Militar que regía al momento que se dieron los hechos se percibía patentemente que las personas que cometían actos de homosexualismo tendrían una sanción diferente y considerablemente más grave que aquellas personas que realicen actos sexuales ilegítimos, partiendo desde ahí ya se plasma una clara desigualdad.

Por todo lo expuesto con respecto al caso Flor Freire Vs Ecuador la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó las reparaciones que el Ecuador debía cumplir por los daños ocasionados a la víctima en las siguientes modalidades: en medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición, además de las compensaciones pecuniarias, reparaciones que serán al Sr. Flor Freire quien es considerada la parte lesionada por parte de la Corte IDH.

Es trascendental referirse a que el Estado ecuatoriano a través del tiempo ha ido implementado varias medidas para reducir la discriminación por razón de orientación sexual ya sea debido a las recomendaciones que le medio la Comisión IDH, así como también por seguir lo establecido en los Convenios o tratados de los que Ecuador forma parte teniendo así que:

La Corte nota que el Estado ha puesto en práctica algunos programas de capacitación que incluyen temas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual. Si bien la Corte valora los esfuerzos del Estado en este sentido nota que dichos programas han alcanzado a un reducido número de funcionarios y que no consta en el expediente si son permanentes u obligatorios. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016, p. 69)

Si bien el Ecuador no cumple con todas las recomendaciones que la Comisión IDH le da, es importante mencionar que así procura tener ciertos cambios dentro del país ya sea en el ordenamiento interno, así como en la sociedad por medio programas de formación para procurar erradicar o por lo menos disminuir la discriminación por motivos de homosexualidad.

Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador

La Corte IDH dictó sentencia el 1 de septiembre de 2016, con relación a la vulneración de los derechos de Integridad Personal, a la Libertad Personal, Garantías Judiciales de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La relevancia del caso radica en que las víctimas tuvieron falta de investigación, falta de información de las razones de su detención, así como también inefectividad del recurso de hábeas corpus presentado por el señor Domingo Revelles, razones por las cuales se tomó en cuenta el caso.

El 21 de noviembre de 2014 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte el caso Herrera Espinoza y otros Vs. República del Ecuador. La Comisión expresó que el caso se relaciona con la privación arbitraria de la libertad y torturas sufridas en perjuicio de los señores Jorge Eliécer Herrera Espinoza, Luis Alfonso Jaramillo González(, ambos de nacionalidad colombiana) Eusebio Domingo Revelles, (de nacionalidad española,) y Emmanuel Cano(, de nacionalidad francesa o española1 ,) durante una investigación por el delito de tráfico internacional de drogas; así como las violaciones al debido proceso y protección judicial en perjuicio del señor Eusebio Domingo Revelles, en el marco del proceso penal al que fue sometido y condenado con base en dicha investigación. Agregó que las privaciones de libertad que se llevaron a cabo en un operativo policial se basaron “en un marco jurídico violatorio de la Convención” y que “el recurso de hábeas corpus interpuesto por Eusebio Domingo Revelles no constituyó un recurso judicial efectivo, entre otras razones, por haber sido conocido por una autoridad administrativa y no judicial”. Asimismo, indicó que los señores Jorge

Eliécer Herrera Espinoza y Emmanuel Cano se dieron a la fuga mientras eran trasladados a otros centros de detención, mientras que los señores Jaramillo González y Revelles sí fueron procesados y condenados. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p.4)

En el presente caso de investigación la Corte IDH determinó que el Estado ecuatoriano vulneró más de un derecho y no solo de una sola persona sino más bien de varias, además de que la mayoría de estas eran de nacionalidades no ecuatorianas, un problema que se puede observar es que una de las personas recurrió a que se aplique una garantía para que su derecho a la libertad deje de ser vulnerado, pero este no fue aceptado, por motivos de que fue juzgado por una persona que no era operador de justicia, así demostrando que aparte de que se vulneraron derechos, cuando se trató de buscar una solución a la violación de sus derechos por medio de una garantía ni siquiera obtuvo respuesta positiva.

Todo esto dio paso a que las personas víctimas de dichas vulneraciones no tuvieron más opción que acudir a la Comisión IDH, la cual determinó que efectivamente sí existió la violación a los Derechos de las personas que se mencionan en la parte anterior, por tal razón la Comisión procedió a realizar las recomendaciones al Ecuador, que de igual manera como en el caso anterior le dio el tiempo adecuado para que el Ecuador cumpla y lleve a cabo dichas recomendaciones, pero lastimosamente el Ecuador no cumplió con esto. Dadas las circunstancias la Comisión presentó el caso a la Corte IDH, la cual luego de realizar una investigación exhaustiva del caso, dictó sentencia en contra del Estado ecuatoriano en la cual determinó las reparaciones y costas que el Ecuador tendrá que dar a las Víctimas.

Ahora bien el Estado ecuatoriano para tratar de que no proceda el caso propone dos excepciones preliminares para que el proceso no continúe tales excepciones fueron : falta de agotamiento de recursos internos y que la Corte no era competente por motivo del tiempo respecto a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de las cuales la primera excepción no fue aceptada por la Corte IDH debido a que como en el anterior caso el Ecuador presentó la excepción en el tiempo oportuno, pero tuvo sus errores pues el Estado ecuatoriano omitió presentar argumentos de que no se había agotado todos los recursos internos sino más bien solo se limitó a mencionar que dicha excepción fue interpuesta pertinentemente.

Además, el Ecuador estipulo que el recurso que les falto agotar fue el de casación, pero en este tipo de casos los recursos a agotar eran los ordinarios mas no lo extraordinarios, por tales motivos la excepción es rechazada. Con respecto a la excepción de que la Corte no era competente por motivo del tiempo respecto a la Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura, la misma supo mencionar que aceptaban parcialmente la excepción, pero dejo en claro que:

El principio de irretroactividad, codificado en el artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la Corte puede conocer de los actos o hechos que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicho tratado para el Estado y que hayan generado violaciones de derechos humanos de ejecución instantánea y continuada o permanente. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 8)

Por lo que, basándose en el principio de irretroactividad la Corte IDH tiene la competencia para conocer el caso, además puede pronunciarse sobre los derechos que fueron vulnerados a las supuestas víctimas de torturas, aunque el Ecuador expuso su excepción y la Corte la aceptó parcialmente sigue con la competencia y puede dar paso a la continuación del proceso para desarrollar en el procedimiento del caso los derechos vulnerados y las medidas que se deberán tomar en consideración para las víctimas de dicha tortura.

Con relación a los hechos en si del caso, las 4 presuntas víctimas una vez capturadas en un operativo de antinarcóticos en la provincia de Pichincha fueron detenidos para realizar las respectivas investigaciones, pero durante el tiempo que fueron detenidos ellos habían sido víctimas de torturas puesto que:

Se dejó constancia de que los señores Herrera Espinoza, Jaramillo González, Revelles y Cano indicaron haber sido víctimas de maltratos psicológicos y físicos, que presentaban lesiones de tipo equimótico provenientes de golpes contusos, y que aquejaban presencia de dolor en algunas zonas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 20)

Con lo plasmado anteriormente, se puede evidenciar que las presuntas víctimas mientras estuvieron detenidas aguantaron maltratos que les causaron algunos daños tanto físicos como psicológicos, los físicos se pudieron ver en el cuerpo pues estaban evidentes además de que les causaban dolores en algunas partes, por otro lado tenemos que a las supuestas

víctimas se les realizó un estudio del estado de la salud en el cual mencionaron que se encontraban normales, pero no se conoce de la veracidad de este estudio médico ya que quienes lo realizaron fueron miembros del Área de sanidad de la policía quienes ejecutaron el operativo, también hay que tomar en cuenta el hecho de que las presuntas víctimas mencionaron que fueron obligados a través de los actos de tortura a rendir declaraciones en las cuales se culpaban de diferentes grados de participación por los delitos que se les imputaba. Ya después de que las presuntas víctimas tuvieron un abogado particular para su defensa, fue este quien decidió solicitar que se les realizara otra prueba médica para constatar el estado de salud de las personas detenidas, es ahí cuando se les ejecuta las respectivas pruebas y dan como resultado que las presuntas víctimas mostraron señales de que sufrieron maltratos.

Es trascendental mencionar que tanto el señor Herrera Espinoza, así como el señor Cano se fugaron, motivo por el cual se procedió a suspender la causa contra ellos. Con respecto a las otras dos personas el Señor Revelles y el Señor Jaramillo González debido a que ellos no procedieron a fugarse si se pudo proseguir con la causa, en la cual el señor González recibió una condena de 8 años de pena privativa de libertad por tenencia y tráfico de sustancias ilícitas, posteriormente se le considero cómplice del delito motivo por el cual se obtuvo un cambio de condena a 5 años de pena privativa de libertad y efectivamente el señor González cumplió con su condena y fue puesto en libertad. Ahora bien, es el señor Revelles quien decide llevar el caso ante la Comisión y posteriormente a la Corte IDH ya que fue el a quien se le vulneraron más derechos que a los demás, pues el propuso una apelación y se la rechazaron y debido a esto su proceso se alargó más que el del señor González y por tal motivo recibió su pena tiempo después, una pena de 6 años debido a que se lo encontró culpable en el grado de cómplice en el delito relacionado con las sustancias ilícitas. El Señor Revelles al igual que el Señor González cumplió con la pena que se le interpuso y posteriormente fue puesto en libertad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el proceso penal seguido contra las presuntas víctimas solo examina lo relacionado con el Señor Revelles, además analiza las invocadas violaciones de varios derechos que se dieron durante todo el proceso que pasaron las víctimas hasta que se les dio su sentencia. La Corte también aborda el tema de la tortura y de que por parte del Estado ecuatoriano no existió una investigación con

respecto a dicho hecho, por último, se hace un análisis sobre las privaciones de la libertad, teniendo, así como primer aspecto:

La Comisión alegó que las presuntas víctimas adujeron haber sido objeto de diversos hechos de violencia contra su integridad personal, lo cual fue descrito en sus declaraciones indagatorias y en las certificaciones médicas de 9 de agosto de 1994. Destacó que el Estado no negó la autenticidad de dichas certificaciones. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 27)

Con lo citado anteriormente, se logra evidenciar que el Estado ecuatoriano no tiene una defensa efectiva, pues la parte que representa a las presuntas víctimas presenta determinadas pruebas como es en este caso sobre las manifestadas torturas que produjeron daños físicos como psicológicos en las personas y el Ecuador no realiza la contradicción que sería la correspondiente en el caso pues no niega que los estudios médicos que se le realizaron a las víctimas sean auténticos o no solo omite hacer alguna referencia a esto.

La Comisión observó que las detenciones se llevaron a cabo sin la existencia de boletas de detención individualizadas por parte de una autoridad judicial, en términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, destacó que el Estado no [...] invocó la causal de flagrancia y que ello tampoco resulta de las actas oficiales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 36)

En relación a la privación de libertad de las cuatro presuntas víctimas para su detención no contaron con el proceso adecuado a seguir puesto que no concurrió la existencia de las boletas de detención que debían ser individuales como lo expone la Comisión IDH, además basándose en la normativa interna ecuatoriana específicamente el Código de procedimiento penal vigente en la época de los hechos en dichas boletas debía constar que las personas se encontraban detenidas en razón de flagrancia así determinando que por lo expuesto las presuntas víctimas fueron privadas de su libertad arbitrariamente.

Debido a que el Ecuador vulneró derechos a las cuatro víctimas cuando estas fueron detenidas en un operativo antinarcótico en la provincia de Pichincha la Corte IDH estableció que el Estado ecuatoriano debe cumplir con medidas de reparación que igual al anterior caso motivo de estudio, las reparaciones no solo serán con el pago de compensación sino también

se deberán dar las medidas de rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición.

Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador

Dando paso al último caso a examinar tenemos a el Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador, en el cual la corte dicto sentencia el 15 de febrero de 2017. Dando como resultado que el Estado ecuatoriano es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, integridad personal, al derecho a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica, derechos plasmados en la Convención Interamericana y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada, así también el Ecuador es responsable de violar los derechos a las garantías judiciales, así como a la protección judicial.

El 8 de julio de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso Jorge Vásquez Durand y familia contra la República del Ecuador. La Comisión señaló que el presente caso se relaciona con la presunta desaparición forzada del señor Jorge Vásquez Durand, comerciante de nacionalidad peruana, en el contexto del conflicto armado internacional del Alto Cenepa entre Ecuador y Perú, en el que se “presentaron varias detenciones de ciudadanos peruanos en Ecuador por parte de sus cuerpos de seguridad”. De acuerdo con la información disponible, la presunta víctima habría sido detenida el 30 de enero de 1995 por miembros del Servicio de Inteligencia ecuatoriana y habría sido visto por última vez a mediados de junio de 1995 en el Cuartel teniente Ortiz “en malas condiciones”. La Comisión de la Verdad del Ecuador calificó lo sucedido a la presunta víctima como una desaparición forzada. Además, el caso se relaciona con la ausencia de medidas efectivas para dar con el paradero del señor Vásquez Durand, así como la falta de investigación penal de los hechos, a pesar de que el Estado tomó conocimiento de su detención y desaparición a través de diversos medios. Por último, el caso también se relaciona con la alegada falta de idoneidad y efectividad de la acción de hábeas corpus. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2017, p. 4)

Es claro que además de vulnerar derechos, en el presente caso tampoco se hace efectivo el debido proceso, es decir que la justicia existente en el año en que se llevó a cabo la violación a los derechos la constitución solo era letra muerta. Una vez más evidenciando que en la justicia interna del Ecuador no se iba a llegar a nada las personas víctimas de esto se vieron en la necesidad de presentar el caso a la Comisión y al igual que en los anteriores casos la

comisión llegó a la conclusión de que el Estado ecuatoriano vulneró los derechos y una vez más le da las recomendaciones pertinentes al Ecuador, pero como en los anteriores procesos, en este también el Ecuador no cumplió, y la comisión tuvo que llevar el caso a conocimiento de la Corte IDH y esta dio sentencia a favor de las víctimas, por lo cual el Estado ecuatoriano se le sentenció a que cumpla con las reparaciones y las costas.

Al igual que en los anteriores casos el Estado ecuatoriano presenta tres excepciones preliminares las cuales fueron:

(i) la alegada falta de competencia temporal con respecto a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada; (ii) la alegada falta de competencia material para utilizar el derecho internacional humanitario; y (iii) la alegada falta de competencia de la Corte por la “subsidiaridad” del sistema interamericano de derechos humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 7)

La Corte IDH por su parte para aceptar o desestimar las excepciones dadas por el Ecuador primero realiza el análisis respectivo para así poder dar sus consideraciones dando como resultado de dicho análisis que la Corte IDH rechaza las 3 excepciones presentadas por el Estado ecuatoriano en razón de que la primera excepción la desecha basándose en el principio de *Pacta sunt servanda* pues la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada podrá ser aplicable en aquellos casos que componen violaciones de carácter continuo o permanente que se dieron antes de la entrada en vigor del Tratado y permanecen aún después de esa fecha, esto sin violentar el principio de irretroactividad, por lo tanto la Corte IDH es competente para conocer el caso. Con relación a la segunda excepción se establece que ni la Comisión ni el Representante solicitaron que el Ecuador sea señalado como responsable por posibles quebrantamientos a normas de Derecho Internacional Humanitario, pero si el caso lo amerita la Corte IDH podrá referirse a disposiciones de Derecho Internacional Humanitario en correspondencia al presente caso. Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desestima la tercera excepción debido a que la hipotética desaparición forzada del señor Vásquez Durand inició hace más de 22 años y hasta la fecha en que se llevó a conocimiento de la Corte IDH el Ecuador no ha esclarecido judicialmente el caso.

Con relación a los hechos en si del caso se puede establecer que entre Ecuador y Perú existió un conflicto que se dio por finalizado en 1998 cuando se instituyo el Acuerdo de Brasilia, pero durante el mencionado conflicto el Señor Durand desapareció y se considera que de manera forzada debido al ya aludido conflicto de la época. El señor Durand se dedicaba al comercio de artesanías entre el Perú y Ecuador motivo por el cual realizaba viajes entre ambos países, para el 30 de enero de 1995 Vásquez Durand quien se encontraba en territorio ecuatoriano pretendía regresar a su país llevando mercancía.

De acuerdo con información recibida por su esposa de parte de dos comerciantes peruanos, A.J. y J.B., el mismo 30 de enero el señor Vásquez Durand cruzó nuevamente al Ecuador para trámites de migración e internación de su mercadería y, “en circunstancia de que se aprestaba a sellar su pasaporte en Migración ecuatoriana”, habría sido detenido por miembros del Servicio de Inteligencia ecuatoriana. El señor Mario Jesús Puente Olivera, amigo del señor Vásquez Durand con quien se encontraba en el Ecuador, declaró haber sido detenido y que sus captores le indicaron que el señor Vásquez Durand había sido detenido en la frontera. Además, otro ciudadano peruano, E.H.A.M., que también habría sido detenido durante el conflicto armado, señaló haber visto al señor Vásquez Durand “bastante decaído” en el patio del cuartel teniente Ortiz en varias oportunidades. Desde ese momento no se conoce del paradero o destino del señor Vásquez Durand. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2017, p. 22)

Por lo antes mencionado, según las declaraciones de algunas personas que conocían al Señor Vásquez Durand vieron que fue detenido por parte del Estado ecuatoriano, además de eso, otro señor que también fue detenido declaro haber visto al Señor Durand en un cuartel en estado de decaimiento, luego de eso ya no conocieron más de su paradero. Un punto trascendental por indicar es que los movimientos migratorios de la presunta víctima no concuerdan entre el registro entre Ecuador y Perú. Además, ya terminado el conflicto el Estado Peruano paso una lista de las personas desaparecidas al Ecuador en la cual constaba el nombre del Señor Vásquez Durand, por su parte el Estado ecuatoriano realizo la misma actividad, pero en su lista no constaba el Señor Durand, no tenían constancia de que él había desaparecido en el Territorio ecuatoriano.

Por su parte el Estado ecuatoriano al ejercer su derecho a la defensa supo manifestar que no existía registro alguno de que el Señor Durand había sido detenido, a lo cual la Corte IDH le recuerda que lo estipulado por el Ecuador forma parte de uno de los elementos para que

se configure la desaparición forzada, con lo cual queda claro que la defensa del Ecuador es deficiente pues no toma en cuenta ese elemento y con eso ellos mismo recalcan que no conocían sobre la situación del individuo quedando en evidencia la vulneración de Derechos que se perpetraron a la presunta víctima. A raíz de todo eso la familia del Señor Durand puso en conocimiento de la desaparición ante las autoridades ecuatorianas por varios medios entre ellos organizaciones internacionales, pero no obtuvo respuesta alguna, después de 15 años desde que se dieron los hechos se comenzó una investigación por parte de fiscalía, esto a pesar de que se podía iniciar una investigación de oficio sin necesidad de que se presente una denuncia formal, dando como resultado que el Ecuador incumplió con su deber de iniciar una investigación de oficio, pues el Estado Ecuatoriano tenía conocimiento de la posible desaparición del señor Vásquez Durand.

En razón de que la Corte Determina que el Estado Ecuatoriano si violento varios derechos en el caso Durand Vs Ecuador ya que si existió la desaparición forzada, establece que el Ecuador debe cumplir ciertas reparaciones no solo al señor Vásquez Durand sino también a sus familiares que vendrían a ser su cónyuge y sus hijos, al igual que en los anteriores casos las medidas de reparación no solo serán pecuniarias sino también serán medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación y garantía de no repetición, teniendo así que como una de las medidas a cumplir es que el Ecuador debe continuar con la investigación para sancionar a las personas responsables por la desaparición forzada de la víctima el Señor Jorge Vásquez Durand.

Una vez establecidos los casos que se dieron en el periodo 2016-2018, y plasmado el por qué fueron sometidos a la Corte IDH, es relevante indicar lo que menciona la Constitución ecuatoriana con respecto a los Tratados e Instrumentos Internacionales, determinado así:

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 194).

Como la misma Constitución lo establece, no se debe restringir los derechos de las personas, pero evidenciando los casos antes mencionados queda claramente plasmado que el Ecuador

no cumple con lo que decreta su propia constitución, ya que queda claro que en los 3 casos más relevantes que se dieron en el periodo 2016-2018 si se dio la restricción de los derechos, motivo por el cual las víctimas acudieron a la justicia interna del país en busca de justicia, pero esto no se logró más bien ocurrió lo contrario, las instancias de justicia del Ecuador fallaron en contra de las víctimas y esto llevo a que estas personas acudan al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, primero a la Comisión IDH, quien efectivamente determinó que el Estado ecuatoriano vulneró Derechos Humanos, por aquello la Comisión suministró sus respectivas Recomendaciones como ya se lo menciono en los casos, pero al ver que el Ecuador hizo caso omiso a esto, se vieron en la necesidad de llevar los casos a la Corte IDH para que esta conozca de los casos y dicte una sentencia, ya sea a favor del Estado Ecuatoriano o a favor de las víctimas, dando como resultado que en todos los casos la Corte IDH dicto sentencia a favor de las victimas dando con esto a entender que en el Ecuador existió en esos años graves vulneraciones a los Derechos Humanos, además de que al defenderse ante la Corte el Ecuador no tuvo un adecuado resguardo.

6.2.Discusión

Luego de realizar este breve análisis sobre la conducta estatal ecuatoriana frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y tomando en consideración que en Ecuador se ha realizado una investigación crítica a dichas actuaciones resulta sencillo concluir que:

El Estado no sólo ha sido incapaz de generar una política definida en materia de derechos humanos, sino que por el contrario esta ha sido errática, lo cual ha conducido no sólo al reconocimiento de la responsabilidad internacional en materia de derechos humanos, sino que además ha puesto de manifiesto la inexistencia de una verdadera voluntad estatal de proteger los derechos humanos aun cuando dicha protección, de acuerdo con la Constitución, es el “más alto deber del Estado”. (Villacís, 2013, p. 21).

Con esto se logra comprender que en el Ecuador no se cumple con su mas alto deber, puesto que se da vulneraciones a los derechos y aparte de esto en las instancias de justicia interna no se da un correcto proceso, ni una justicia imparcializada, pues el Estado ecuatoriano al no quererse ver como vulnerador de derechos no actua como debe y dicta sentencias afectando a las personas que tuvieron violacion a sus Derechos, el Ecuador no cumple con lo forjado en la Constitucion, ni en relacion con la defensa de los derechos ni lo concerniente con tener presente los principios pro ser humano.

Una vez realizadas las entrevistas a los profesionales de Derecho quienes tenían un amplio conocimiento en el tema presente a tratar y teniendo en cuenta el análisis respectivo que se ejecutó de las preguntas para poder comparar las respuestas que sirvan de aporte para esta investigación, se puede llegar a una discusión considerando cada uno de los puntos importantes.

En base a las respuestas se ha podido constatar como primer punto que a pesar de que el Estado Ecuatoriano ha ratificado varios tratados sobre Derechos Humanos y al haber realizado dicha ratificación se está obligando a cumplir con estos en la realidad no los cumple, ya sea de forma temporal o no en su totalidad evidenciando con esto que el Ecuador se encuentra en mora con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos pues no los aplica a cabalidad en su ordenamiento interno.

Por otro lado, con respecto a si el Sistema Interamericano es efectivo como mecanismo de protección a los Derechos Humanos se ha logrado evidenciar que efectivamente el Sistema Interamericano es seguro para la protección de los Derechos Humanos, no en su totalidad pero si relativamente y más directamente solo para aquellas personas que han obtenido una sentencia a su favor, aunque existe debilidades en el sistema basándonos en las respuestas obtenidas en las respuestas de forma general si es efectivo como mecanismo para la protección de Derechos.

Uno de los problemas más grandes que se logró resaltar de las entrevistas es que los particulares presentan los casos para conocimiento del Sistema Interamericano de Justicia después de haber agotado todas las instancias existentes en el ordenamiento jurídico interno, y por esta razón se vieron en la obligación, en la necesidad de acudir a instancias internacionales con la finalidad, la esperanza de tratar de conseguir una justicia verdadera por esos medios ya que consternadamente en el ordenamiento interno no lograron una respuesta a su favor a pesar de que si se les vulnero sus derechos.

Otro de los problemas que se consiguió identificar es que el Ecuador no tiene una apertura completa al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos pues se encuentra muy atrasado ya que no cumple con los estándares internacionales, pues es un Estado que de cierta manera tiene apertura con el Sistema, pero no de una forma total, sino

más bien parcial, como lo supo mencionar uno de los entrevistados, además es importante tener en cuenta que a pesar de que el Ecuador está suscrito a los tratados y convenios debería cumplir con lo plasmado en estos no lo hace de la manera en la que debería.

En cuanto a si las víctimas tienen mayor confianza en el Sistema Interamericano al momento de hacer conocer sus casos, se consigue determinar con las respuestas de los profesionales del Derecho que evidentemente si tienen una confianza en el sistema ya que al acudir a este buscan que al ser una instancia de carácter supranacional se tome en cuenta su problema, ponen fe en que los ayudaran ya que en el país no consiguieron nada a pesar de haber agotado todas las instancias internas existentes en el Estado. Ciertamente un punto importante que vale mencionar es lo expuesto por algunos de los entrevistados de que en realidad la mayoría de las personas no conocen sobre la existencia de un Sistema Internacional, pues de no ser por sus abogados defensores que les informan sobre el sistema las víctimas de vulneración de Derechos Humanos no llevarían sus casos a estas instancias.

Con lo referente a la eficacia de identificar vulneración de Derechos Humanos del Sistema Interamericano se evidencia que, si es un sistema adecuado para esto pero en cuanto a la eficacia existen problemas ya que tanto la Comisión como la Corte tienen dificultades pues son muy lentos, para poder obtener una sentencia se debe muchas veces esperar años, lo cual genera que las víctimas se cansen de esperar y desistan del proceso prefiriendo dejarlo así pues las personas buscan una respuesta rápida para que ya no se siga vulnerando sus derechos y poder obtener la reparación que buscan, no quieren esperar años para obtener una respuesta, por esto el sistema de manera general si es apropiado pero debería mejorar su celeridad.

El problema más latente que se plasmó en las entrevistas en que no existe una reparación integral por parte del Estado ecuatoriano a las víctimas, puede ser que a algunas de ellas si pero no se ha dado la reparación en su totalidad ya que como lo expreso uno de los entrevistados la reparación contiene varios aspectos que vendrían a ser cinco y el Ecuador a veces a las víctimas les repara solo en uno de los ámbitos y no en los cuatro restantes, así por ejemplo se puede reparar en cuanto al aspecto económico pero no en los demás puntos que estableció la Corte, dando esto lugar a que en realidad la reparación integral no se de en su totalidad en casi todos los casos.

Por otro lado, lo que se manifestó sobre las actuaciones futuras del Ecuador para no ser citado por el Sistema Interamericano es que este primordialmente debe respetar la Constitución, se debe basar en los Derechos Humanos, las autoridades judiciales deben ser garantistas, así también se menciona que se deben aplicar políticas públicas que busquen cumplir con los parámetros internacionales, de este modo se disminuirá la vulneración a los Derechos Humanos. Un punto trascendental que cabe mencionar es que como lo expreso uno de los entrevistados profesionales de Derecho es que es probable que el Ecuador siga siendo citado y esto no quiere decir que volvió a vulnerar Derecho si no que lastimosamente el sistema de Derechos humanos es deficitario y por esta razón se cita a los países de la OEA de lo que forma parte el Ecuador para llevar un seguimiento del Estado en relación con los Derechos Humanos.

Los instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son evaluados positivamente, pero se debe establecer que tienen ciertos problemas, pues son técnicos pero aún les falta mucho, se encuentran en proceso de evolución y se debe buscar que estos se ajusten a la realidad de cada país, para que así verdaderamente logren una prevención y no solo sean texto muerto, se debe buscar que tengan una mayor amplitud y que se los cumpla a cabalidad para así lograr que los Derechos Humanos no sean transgredidos.

Con respecto a los motivos por los cuales los 3 casos que se analizan, mismos que fueron presentados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la totalidad de los 3 procesos dieron como resultado que se encuentra al Estado ecuatoriano como responsable de vulneración de derechos, en relación al caso flor freire hay que tener en cuenta que las razones para esto son que, en instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, misma que dicto un informe de fondo en el cual ya se manifestó que el Ecuador violo los Derechos Humanos de la víctima, pero debido a discrepancias entre las partes no se consiguió llegar a un acuerdo para que se cumplan con todo lo recomendado por la comisión, por tal razón se lleva el caso del Sr. Flor freire a la Corte.

Otros de los motivos por el cual la Corte IDH encuentra al Ecuador culpable por la vulneración de Derechos en el caso, son que a pesar de que el señor Flor Freire, presentara diversos recursos en diferentes instancias dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano las

respuestas siempre eran negativas, pues se los rechazaban, además de esto se vieron afectados sus Derechos a la Defensa y al Debido Proceso. Hay que tener en cuenta que el Fiscal de la zona militar tuvo un actuar de forma no imparcial, puesto que por petición del señor fiscal el señor Flor Freire no tuvo acceso para poder presenciar las declaraciones de los testigos, mismo que testificaron en su contra. Por esto y varias razones más la Corte determina que el Ecuador es un estado que ha vulnerado varios de los Derechos del Sr. Flor Freire.

La orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de autodeterminarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016, p. 31)

Es trascendental mencionar que este caso se lo puede empatar con la pregunta 8, que hace referencia a si el Ecuador tiene una apertura al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en lo cual queda plasmado que no, debido a que al señor Flor Freire se lo juzgo en base a una norma por “supuesto homosexualismo” dicha norma había sido declarada inconstitucional, además iba en contra a lo plasmado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pues no se lo podía juzgar en base a su orientación sexual ya que es un acto discriminatorio, además la orientación sexual es una categoría protegida por la Convención Interamericana. Por otro lado, se debe tomar en cuenta el carácter discriminatorio por razones de diferencia de trato al momento de sancionar los “actos sexuales ilegítimos” y “los actos de homosexualismo” pues cada uno se condenaba de manera dispareja, por lo que la Corte supo manifestar que:

En el presente caso, las diferencias en la regulación disciplinaria evidencian una distinción relacionada con la orientación sexual, categoría protegida por el artículo 1.1 de la Convención. Sin embargo, Ecuador no brindó una explicación sobre la necesidad social imperiosa o la finalidad de la diferencia de trato, ni una razón para justificar esa diferenciación como un método menos lesivo para alcanzar esa finalidad. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016, p. 39)

Con lo antes expuesto queda plasmado que el Estado ecuatoriano no justifica el porqué de la disparidad de trato al sancionar los mencionados actos sexuales, ya que para que se dé esto el Ecuador debía argumentar exhaustivamente, con fundamentación rigurosa, debido a que es al Estado a quien le corresponde la carga de la prueba en la cual tendría que haber

llevado a cabo dicha argumentación, misma que no realizo, por tal razón esto es otro de los motivos por el cual el Ecuador es encontrado como responsable de no garantizar los derechos.

Respecto al caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador, las razones por las cuales el caso sometido ante la Corte IDH encontró al Ecuador culpable por la vulneración a los Derechos humanos de las 4 víctimas son que durante la detención de estas personas ellos fueron víctimas de torturas que les ocasionaron daños tanto físicos como psicológicos, además fueron intimidados e incomunicados. Es trascendental tener en cuenta que “el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia y omitió iniciar la investigación penal correspondiente para ofrecer una explicación sobre el origen de las lesiones.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 27). Este es uno de los motivos principales por los que el Estado ecuatoriano se lo declara como culpable, ya que si bien las personas fueron detenidas por el cometimiento de un delito, el Ecuador tenía la obligación de garantizar sus derechos, que no se vulnera su integridad personal, que se respete el debido proceso entre otros aspectos, por otro lado y debido a que las personas presentaban lesiones el Estado ecuatoriano tenía el deber de iniciar una investigación para indagar además de explicar el origen de las lesiones que presentaban estas personas mientras permanecieron detenidas en dependencias policiales, pero dicha investigación no se realizó dando como resultado el no conocer el cómo se ejecutaron las lesiones.

En relación con el caso Vásquez Durand y otros Vs el Ecuador los porqués la Corte IDH declara al Ecuador culpable de la vulneración de Derechos del Sr. Durand son que este fue víctima de desaparición forzada, tortura, así como también de privación ilegal de la libertad, un punto importante a tratar y que la Corte considero Trascendental para dar su punto resolutivo es que la desaparición forzada del Sr. Durand se llevó a cabo hace más de veintidós años sin que hasta la fecha en la que se estaba dando el proceso ante la Corte IDH el Ecuador haya reconocido el hecho ilícito Internacional, tampoco sin que se hubiera esclarecido el caso de forma judicial o reparado a sus familiares.

Aunque el Estado ecuatoriano presento pruebas y argumento que el Sr. Durand no había sido detenido la Corte le recordó que:

El Estado alegó la falta de registro de la detención del señor Vásquez Durand como un elemento que demostraba que este no había sido detenido. Al respecto, la Corte recuerda que uno de los elementos característicos de una desaparición forzada es precisamente “la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada”, por lo cual resulta incorrecto descartar la posible desaparición de una persona con base en la ausencia de información. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2017, p. 40)

Con lo antes expuesto queda en evidencia que a pesar de que la defensa del Estado ecuatoriano trato probar que no existía un registro de la Detención del Sr. Durand, esto no le ayudo más bien resulto en su contra ya que el no reconocer la detención es uno de los 3 elementos para determinar una desaparición forzada. Por otro lado, el Ecuador no ha dado ninguna explicación sobre la ausencia de explicación sobre la falta de investigación dando como resultado que el Estado ecuatoriano incumplió su obligación de iniciar una investigación en un plazo razonable, así como también el Ecuador omitió realizar una labor de búsqueda seria lo cual compone una violación al acceso a la justicia de sus familias además el Estado vulnero el derecho a conocer La verdad de los familiares de la víctima de la persona desaparecida.

Como último punto, pero no menos importante, es necesario hacer referencia a lo que concierne con la defensa técnica del Ecuador, en suma, la defensa jurídica efectiva de un Estado constituye las garantías procesales de la jurisdicción internacional, y cuando se ejerce desde una perspectiva técnica y jurídica, refleja la buena fe del Estado en el cumplimiento de sus compromisos internacionales y contribuye al fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos. La defensa del Ecuador no es del todo eficiente puesto que cumple con ciertos aspectos, pero con otros no con lo que no se logra garantizar la efectividad, ya que como se evidencio en los 3 casos la defensa del Estado ecuatoriano tiene falencias como lo son la falta de alegación oportuna sobre la inadmisibilidad de una petición, exhibe los medios para desestimar las causas pero no los desarrolla de una forma adecuada, no efectúa la carga probatoria, entre otros aspectos que no permiten que sea una efectiva defensa jurídica.

7. CONCLUSIONES

De la investigación perpetrada se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El Ecuador al haber suscrito y ratificado convenios y tratados internacionales relacionados con los Derechos Humanos se ha comprometido a nivel mundial y regional a cumplir con las obligaciones de respetar, garantizar, proteger, actuar con debida diligencia y reparar, en todo lo referente a esta temática.
- En conclusión, ante el estudio realizado se determina que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó un análisis minucioso de cada petición que le llega examinando la situación de cada caso para dar las recomendaciones respectivas al Estado ecuatoriano para que este las acoja caso contrario la Comisión somete los Casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- La comisión juega un papel importante en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos debido a que funciona como un primer filtro donde se reciben todas estas peticiones y realiza un proceso de análisis para que finalmente lleguen a someterse a la Corte si la Comisión considera que es necesario.
- La sentencia de la Corte Interamericana es el último instrumento procesal que pone fin al conflicto y resuelve la causa a favor de la víctima con la determinación de las reparaciones. La Corte es como de ultima ratio en estos casos como en el derecho penal ya que es la última instancia a la que se llega.
- Los casos estudiados fueron Flor Freire vs. Ecuador dentro del cual se llegó a determinar la discriminación a un militar por su orientación sexual, luego de un largo proceso y en base a las actuaciones realizadas el Estado ecuatoriano obtuvo como resultado una pérdida ante la Corte; en el caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador se llegó a establecer que existieron actos de tortura en contra de las víctimas vulnerando principalmente su integridad física, dentro de este proceso el Ecuador se limita a contradecir sin fundamentos lo que da como resultado que no obtenga una sentencia a su favor; en el caso Vásquez Durand y otros vs Ecuador donde se demostró la existencia de desaparición forzada, donde la Corte igual fallo contra el Ecuador. En base a estos casos se puede constatar que el Estado ecuatoriano tuvo una argumentación y actuación ineficientes que dieron paso a que la Corte dicte

sentencias en su contra y además estas tengan reparaciones con montos pecuniarios elevados.

- Se ha constatado en base a las sentencias y análisis de los casos que, efectivamente el Estado ecuatoriano ha vulnerado los Derechos a las víctimas. Sin embargo a pesar de existir esta vulneración y ante un estudio meticuloso de la actuación de la defensa del Ecuador se determinó que en la mayoría de casos el Estado actúa ineficientemente en ciertos aspectos como son las argumentaciones que ante en informe a la Comisión se da una argumentación y ante la Corte se expresa otra, en algunos casos no cumple con la carga probatoria respectiva y trata en su mayoría de realizar alegaciones irrelevantes por lo cual en los casos desarrollados obtuvo fallos desfavorables.
- Se concluye mediante este estudio que el Ecuador en su actuación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido inadecuada llevando a lo largo del tiempo a mantener constantes pérdidas que vulneran no solo los Derechos de los ciudadanos, también afecta a la seguridad jurídica.

8. RECOMENDACIONES

De la investigación desarrollada se generan las siguientes recomendaciones:

- Si un caso es llevado ante la Comisión IDH y esta concluye que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los Derechos Humanos, el Ecuador debe cumplir con todas las recomendaciones que la Comisión realiza para que así en un futuro el caso no sea elevado a instancias de la Corte IDH.
- El Estado ecuatoriano como parte de la Convención Americana debe crear leyes procesales idóneas para que los fallos indemnizatorios de la Corte Interamericana dejen de ser declaraciones de Derechos y puedan convertirse además en verdaderos derechos adquiridos por las víctimas de violaciones a los derechos humanos, donde

el cumplimiento de esos fallos deje de seguir estando al amparo de la buena voluntad del Ecuador.

- La defensa técnica del Estado ecuatoriano debe mejorar su estudio, preparación y redacción incluyendo los informes, alegatos, argumentos, observaciones. Así mismo que exista una cooperación entre las instituciones de las que se requiera que proporcionen información relevante, de tal forma que sea posible la obtención de una defensa integral.
- La defensa Técnica del Estado ecuatoriano debe procurar en las fases iniciales de los procesos cuestionar la admisibilidad de las denuncias presentadas ya sea por no reunir los requisitos reglamentarios necesarios para que sea admitida a trámite por la Corte IDH, es decir controvertir la petición por incumplir los presupuestos de procedibilidad requeridos.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bruno, R. (2013). *Las Medidas de Reparación en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: alcances y criterios para su determinación*. [En línea]. [Fecha de Consulta: 07 de Junio de 2019] Recuperado de: Universidad Nacional de La Plata : http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/37558/Documento_completo_.pdf?sequence=3
- Burgos, J. M. (2014). *La Ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Ordenamiento Jurídico Interno*. [En línea]. [Fecha de Consulta: 10 de Junio de 2019] Recuperado de: Instituto Interamericano de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34021.pdf>
- Carlucci, A. k. (6 de Marzo de 2013). *Las Medidas de Reparación en las Sentencias en las que la Argentina Resultó Condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [En línea] [Fecha de Consulta: 10 de Junio de 2019] Recuperado de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31647.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2014). *Derecho a la Verdad en América*. [En línea]. [Fecha de Consulta: 16 de mayo de 2019] Recuperada de: Organización de los Estados Americanos : <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (01 de Noviembre de 2016). *Caso Flor Freire Vs. Ecuador* . [En línea]. [Fecha de Consulta: 10 de noviembre de 2018]. Recuperado de: Corte Interamericana de Derechos Humanos : http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (19 de abril de 2017). *Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador* . [En línea]. [Fecha de Consulta: 10 de noviembre de

2018].Recuperado de: Corte Interamericana de Derechos Humanos :
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_332_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de octubre de 2016). *Caso Herrera Espinoza y otros VS. Ecuador* . [En línea].[Fecha de Consulta:10 de noviembre de 2018].Recuperado de: Corte Interamericana de Derechos Humanos :
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_316_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [En línea].[Fecha de Consulta:10 de noviembre de 2018].
Recuperado de Corteidh:
<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

Díaz, A. (19 de diciembre de 2014). <http://www.redalyc.org>. [En línea].[Fecha de Consulta:05 de Junio de 2018]. Recuperado de : La revisión inicial de peticiones por la Comisión Interamericana y la subsidiariedad del sistema de derechos humanos:
<http://www.redalyc.org/pdf/1736/173636985013.pdf>

Estepa, M. C. (24 de Agosto de 2011). <http://www.redalyc.org>. [En línea].[Fecha de Consulta:05 de Junio de 2019]. Recuperado de La solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos:
<http://www.redalyc.org/pdf/733/73322590012.pdf>

Gamboa, J. C. (2013). *La Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. [En línea] [Fecha de Consulta:10 de Noviembre de 2019] Recuperado de:
Corte Interamericana de Derechos Humanos :
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

Heredia, D. C. (2017). *El Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos* . [En línea].[Fecha de Consulta:10 de Noviembre de 2018] Recuperado de :
https://inredh.org/archivos/boletines/ecuador_ante_la_cidh.pdf

Hitters, J. C. (2012). *El Control de Convencionalidad y el Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana* . [En línea].[Fecha de Consulta:15 de Noviembre de 2019] Recuperado de: redalyc <https://www.redalyc.org/pdf/820/82025038013.pdf>

Las Naciones Unidas . (06 de Marzo de 2017). *Derechos Humanos*. [En línea].[Fecha de Consulta:15 de abril de 2019]. Recuperado de : https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Ledesma, E. S. (enero de 2012). <http://www.redalyc.org>. [En línea].[Fecha de Consulta:29 de mayo de 2019]. Recuperado de LA PROBABLE INEJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: file:///C:/Users/User/Downloads/art%C3%ADculo_redalyc_88523358007.pdf

Muñoz, R. S. (19 de Diciembre de 2015). <http://www.scielo.br>. [En línea].[Fecha de Consulta:29 de mayo de 2019]. Recuperado de Los derechos humanos en México: un reto impostergable: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2359-56392016000100145&lang=es

Organización de los Estados Americanos. (07 de Noviembre de 1969). *Convencion Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José*. [En línea].[Fecha de Consulta:10 de Agosto de 2018] Recuperado de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Paz, M. B. (2014). *El Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una mirada política a la ejecución de sentencias* . [En línea].[Fecha de Consulta:10 de noviembre de 2018]. Recuperto de USFQ: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3237/1/000110580.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida. (2017). Quito: © Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades .

- Quiroga, & Rojas, C. (2007). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección*. [En línea]. [Fecha de Consulta: 20 de noviembre de 2018]. Recuperado de Universidad de Chile: http://www.libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/390/submission/proof/files/assets/common/downloads_f9f12250/CDH_025.pdf
- Reinsberg, L. J. (2014). *Defensa ante el Sistema Interamericano*. [En línea]. [Fecha de Consulta: 12 de diciembre de 2019]. Recuperado de: Manual para Abogados y Defensores de Derechos Humanos: <http://ijrcenter.org/wp-content/uploads/2014/03/Manual-Defensa-ante-el-Sistema-Interamericano-2014.pdf>
- Rescia, V. R. (2009). *Las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis*. [En línea]. [Fecha de Consulta: 12 de marzo de 2020] Recuperado de: Instituto Interamericano de Derechos Humanos: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf
- Salazar, A. M. (Noviembre de 2021). *Manual de Defensa Jurídica del Estado*. [En línea]. [Fecha de Consulta: 12 de diciembre de 2021] Recuperado de: Procuraduría General del Estado : http://www.pge.gob.ec/images/2021/PROFIP/diciembre/Manual_defensa_juridica/LIBRO_FINAL_PRINT_AFUERA-20211130.pdf
- Valencia, J. (2002). *Áreas de gestión internacional del Estado ecuatoriano en Derechos Humanos*. [En línea]. [Fecha de Consulta: 12 de diciembre de 2018]. Recuperado de UASB: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1884/1/CI-04-TC-Valencia.pdf>
- Villacís, A. P. (2013). *El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: una mirada crítica a la conducta estatal*. [En línea]. [Fecha de Consulta: 27 de diciembre de 2018]. Recuperado de USFQ: http://www.usfq.edu.ec/PUBLICACIONES/IURISDICTIO/ARCHIVO_DE_CON

TENIDOS/DOCUMENTS/IURISDICTIO_9/EL_ECUADOR_Y_EL_SISTEMA_I
NTERAMERICANO.PDF

10. ANEXOS

MODELO DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS EN EL TEMA DE INVESTIGACIÓN

ENTREVISTADOR: MARCELA MISHHELL LÓPEZ RENTERIA

1. ¿Estima que el Ecuador cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico interno referente al acatamiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que forma parte?

.....
.....

2. ¿En términos generales considera que el Sistema Interamericano es efectivo como mecanismo de protección de los Derechos Humanos?

.....
.....

3. ¿Por qué cree que los particulares presentan los casos para conocimiento del Sistema Interamericano de Justicia?

.....
.....

4. ¿En su consideración el Ecuador tiene una apertura al trabajo realizado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

.....
.....

5. ¿Cree que las víctimas tienen mayor confianza en el Sistema Interamericano al momento de hacer conocer sus casos?

.....
.....

6. ¿Considera que el Sistema Interamericano es un sistema adecuado y eficiente para identificar vulneración a los Derechos Humanos?

.....
.....

7. ¿Considera que ha existido una reparación integral adecuada del Estado a las víctimas?

.....
.....

8. ¿Cómo cree que el Ecuador debe actuar en ocasiones futuras para no ser citado por el Sistema Interamericano de Justicia?

.....
.....

9. De manera general ¿Cómo evalúa a los instrumentos de prevención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

.....
.....

10. ¿Considera que la conducta del Ecuador ha evolucionado desde que reconoce la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

.....

.....